I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0029/08/23.**

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, el correo electrónico, firma autógrafa de persona ajena al tramite y el domicilio particular de persona física en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular:** **Ing. Yolanda Medina Gámez**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XV, 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

***Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.**

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69 ,en la sesión celebrada 16 de Octubre del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69

Correo
06-Sep-24

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN Q. ROO

2753

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

13 SEP 2024
12:37
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1079/2024

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 30 DE AGOSTO DE 2024.

C. SALOMÓN KAMKHAJI AMBE
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE
PULSO PETEM S. DE R.L. DE C.V.
[redacted]
TEL: [redacted]
CORREO [redacted]

RECIBÍ ORIGINAL

En acatamiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la En acatamiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 35, fracción X, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Unidades Administrativas para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. SALOMON KAMKHAJI AMBE** en su calidad de representante legal de **PULSO PETEM S. DE R.L. DE C.V.,** quien por su propio y personal derecho sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRES PUERTO MORELOS**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en Lote de Terreno números 2-02 y 3, manzana 41, supermanzana 12, fraccionamiento Tanchacte, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-**

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1079/2024

Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Puerto Morelos;** lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **35 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites; y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 34, que establece que al frente de cada Oficina de Representación y Gestión Territorial; incisos XIX que establece las Oficinas de Representación tienen la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación. En el mismo sentido, el artículo **35, fracción X, inciso c),** que establece que las Oficinas de Representación tendrás las atribuciones dentro de sus circunscripción territorial... fracción X inciso c que establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la secretaria en las siguientes materias....manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; **artículo 81**, que señala que por que las personas titulares de las Oficinas de Representacion seran suplidas en sus ausencia por las peronas servidoras publicas del nivel jerarquicoinmediato inferior que de ellas dependan de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titulat de la Oficina de Representacion de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio **número 0239/23** de fecha **17 de abril de 2023**; **y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,** esta **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.**

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRES PUERTO MORELOS**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en Lote de Terreno números 2-02 y 3, manzana 41, supermanzana 12, fraccionamiento Tanchacte, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo promovido por el **C. SALOMON KAMKHAJI AMBE** en su calidad de representante legal de **PULSO PETEM S. DE R.L. DE C.V.,**(en lo sucesivo **promovente**), y

R E S U L T A N D O:

I Que el 11 de agosto de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Unidad Administrativa, el formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 06 de junio de 2023, través del cual el **C. SALOMON KAMKHAJI AMBE** en su calidad de representante legal de **PULSO PETEM S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**) presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2023TD056**

II Que el 17 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará

la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0036/23**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **10 al 16 de agosto de 2023**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 35 fracción X, inciso C) del Reglamento Interior de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

III Que el 21 de agosto de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, a través del cual se remitió la pagina del periódico "***NOVEDADES***", de fecha 18 de agosto de 2023, de acuerdo al artículo 34 fracción II de la **LGEEPA**.

IV Que el 25 de agosto de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio numero **04/SGA/1455/2023**, a través del cual con fundamento en el articulo en el articulo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para que en un termino de **10 días** presentara lo solicitado, mismo que fue notificado el día 13 de septiembre de 2023.

V Que el 25 de agosto de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 24 de agosto de 2023, a través del cual un miembro de la comunidad afectada por el proyecto, solicito abrir la consulta publica y poner a disposición del publico el proyecto.

VI Que el 28 de agosto de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio numero **04/SGA/1474/2023** a traves del cual se le informo al miembro de la comunidad afectada que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto se encuentra suspendido.

VII Que el 27 de septiembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, a través del cual el **SALOMON KAMKHAJI AMBE** en su calidad de representante legal de **PULSO PETEM S. DE R.L. DE C.V.**, solicito prorroga para dar respuesta al oficio de prevención numero **04/SGA/1455/2023** de fecha 25 de agosto de 2023.

VIII Que el 11 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio numero **04/SGA/1692/2023**, a través del cual y con fundamento en el articulo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le otorgo al **promovente** una ampliación de plazo de **5 (cinco) días** para presentar lo solicitado, mismo que fue notificado el día 23 de noviembre de 2023.

IX Que el 30 de noviembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 28 de noviembre de 2023, a traves del cual el **C. SALOMON KAMKHAJI AMBE** en su calidad de representante legal de **PULSO PETEM S. DE R.L. DE C.V.** solicito nuevamente prorroga para dar respuesta al oficio de prevención numero **04/SGA/1455/2023** de fecha 25 de agosto de 2023.

X Que el 01 de diciembre de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio numero **04/SGA/1965/2023**, a través del cual y con fundamento en el articulo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la otorgo al promovente una ampliación de plazo de **2 (dos) días** hábiles para presentar lo solicitado, mismo que fue notificado el día 26 de febrero de 2024.

XI Que el 26 de febrero de 2024, se recibio en esta Unida Administrativa el escrito de fecha 16 de febrero de 2023, a traves del cual el **C. SALOMON KAMKHAJI AMBE** en su calidad de representante legal de **PULSO PETEM S. DE R.L. DE C.V.** dio respuesta a lo solicitado a través del oficio de prevención numero **04/SGA/1455/2023** de fecha 25 de agosto de 2023

XII Que el 26 de febrero de.2024, con fundamento en los dispuesto en el **articulo 34**, primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integro el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición al publico en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes, Núm. 445, Colonia Magisterial, C. P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Kukulcán, km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, ambos en el estado de Quintana Roo.

XIII Que el 26 de febrero de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/0305/2024**, a través del cual, con fundamento en el articulo 25 del **REIA**, notificación a la **Secretaria de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)**, el ingreso del proyecto, para que manifestara a los que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el articulo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

XIV Que el 26 de febrero de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio numero **04/SGA/0306/2024**, a través del cual, con fundamento en el articulo 25 del **REIA**, notifico al **Gobierno Municipal Puerto Morelos** el ingreso del **proyecto** para que manifestara a lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el articulo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

XV Que el 26 de febrero de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio numero **04/SGA/0307/2024**, con fundamento en el articulo 24 del **REIA**, solicito a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, su opinión respecto a los lineamientos que regulan al Área Natural Protegida con carácter de **Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté** declarada como Área Natural Protegida mediante el Decreto Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 2008 otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

XVI Que el 26 de febrero de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/0308/2024**, a través del cual con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA,** se notifico a la **Dirección General de Gestión Forestal y Suelos y Ordenamiento Ecologico (DGGFSOE),** el ingreso del proyecto, para que manifestara lo que a su derecho convenga, otorgándoles un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el articulo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA.**

XVII Que el 26 de febrero de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/0309/2024**, con fundamento en el articulo 24 del **REIA**, solicito a la **Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)** su opinión respecto a si existe antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgo un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el articulo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA.**

XVIII Que el 26 de febrero de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio numero **04/SGA/0310/2024,** con fundamento en el articulo 24 del **REIA**, solicito a la **Dirección General de Vida Silvestre** (**DGVS**) su opinion respecto a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, para que manifestara lo que a su derecho convenga, otorgándoles un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el articulo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA.**

XIX Que el 12 de abril de 2024, se recibio en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, el oficio numero **PFPA/29.1/8C.17.5/0445/2024** de fecha 08 de abril de 2024 a través del cual la **PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA)** emitió su opinión respecto al proyecto en comento.

XX Que el 16 de abril de 2024, esta Oficina de Representacion emitio el oficio numero **04/SGA/0507/2024**, mediante el cual se solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35-BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-BIS de la **LGEEPA**. Mismo que fue notificado el dia 29 de mayo de 2024.

XXI Que el 29 de abril de 2024, a través de correo electrónico se remitió a esta Oficina de Representación el oficio **F00.9.DRPYyCM/UTCMR/212/2024** de fecha 25 de abril de 2024, a través del cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) emitió su opinión respecto al proyecto.

XXII Que el dia 21 de agosto de 2024, se recibio en esta Oficina de Representación el escrito de fecha 20 de agosto de 2024, a traves del cual la promovente dio respuesta a lo solicitado a traves del oficio **04/SGA/0507/2024**, de fecha 16 de abril de 2024.

XXIII Que al momento de realizar el presente oficio resolutivo, no se recibieron comentario u opiniones por parte de la Secretaria de Ecologia y Medio Ambiente (SEMA), Municipio de Puerto Morelos, Dirección General de Gestion Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecologico (DGGFSOE) y la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), por lo que se entiende que no presentan inconveniente al proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

1 GENERALES.

I Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 fracción X y XI 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III y último de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), R) y S); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 34, y 35 fracción X inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 febrero de 2014 **(POEL-MBJ)**; **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Arrecife de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de febrero de 1998 y el **AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998**, publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de dela Federación el 04 de marzo de 2020.

Conforme a lo anterior, esta unidad administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 fracción II, **28 fracción IX, X y XI** y 35 de la LGEEPA.

2 CONSULTA PÚBLICA.

II Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 y 41 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3 CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

III. Que la fracción II del articulo 12 del **REIA,** impone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto;** por lo que una vez analizada la información presentada, se tiene que las obras y/o actividades que se someten al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental son las siguientes:

Descripción general del proyecto:
El proyecto consiste en la instalación de mobiliario en la zona federal marítimo terrestre con ubicación en el Lote numero 2-02 y 3, manzana 41, supermanzana 12, fraccionamiento Tanchacte, Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, con una superficie de 7,234.54 m2.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1079/2024

Que en la **promovente** en el escrito de fecha 16 de febrero de 2024, mediante el cual dio respuesta al oficio de prevención numero **04/SGA/1455/2023** de fecha 25 de agosto de 2023, la promovente en la pagina 2-3 de dicho escrito señalo lo siguiente:

"(...)
A continuacion, se presenta el numero estimado maximo de unidades de cada tipo de muebles o equipos que se pretende ubicar:

Tipo de mobiliaria o equipo	***Dimensiones***	***Cantidad por utilizar***
Gazebos con estructura de madera dura de la región	*5.25 m x 4.25 m*	*4*
Torre de vigilancia con estructuras de madera con techo de zacate	*6.80 m de altura y 2.10 m x 2.10 m de base*	*1*
Balibed de madera	*2m x 2m x 2 de alto*	*1*
Balibed de aluminio	*2m x 2m x 2 de alto*	*2*
Palapa semifijas de playa artesanales con estructuras de madera y techo cónico cubierto de zacate de la región.	*1.90 m de altura x 3.30 de diámetro*	*68*
Tippies con postes de madera y tela	*1.7 m x 1.7 m x 2.5 m de altura*	*3*
Camastros de aluminio	*2m x 74.5 m*	*166*
Camastros con colchoneta	*2m x 74.5 m*	*32*
Toallero de playa elaborado con madera dura de la región	*2 m x 1m*	*1*
Mamparas de madera	*1.20 m x 1.80 m*	*10*
Sillas plegables de platico y aluminio	*0.96 m x 0.74 m x 0.85 m de alto*	*80*
Biombos de madera	*1.86 m x 1.77 m*	*18*
Andador de madera tipo deck	*20 m²*	*1*
Mesas pequeñas de aluminio	*45 m x 45 m*	*60*
Mesa plegable de plástico	***243 x 0.76 m***	***60***
Mesa pequeña plegable de plástico	*2.35 m x 1 m x 0.75 m*	*80*
Mesa de vidrio	*1.39 m x 0.75 m*	*10*
Sombrillas de aluminio	*3.30 m de diámetro y 1.90 m de altura de piso*	*15*
Sombrilla rustica de madera y techo de zacate	*3 m de circunferencia, 3.10 m d eancho y 1.90 m de altura*	*40*
Carritos de aluminio con ruedas para transporte de bebidas y	***75.4 x 75.4. m y 1.80***	***10***

aluminio	***m de altura***	
Balinesas dobles con escalinatas de madera	*4.0 lineales x 4.0 m de ancho*	*1*
Balinesas con sofá cama de madera	*2.5 m x 2 m y 2.5 m de alto*	*1*
Balinesas doble de madera	*4.0 m lineales por 4.0 m de ancho*	*1*
Balinesas con escalinata de madera	*5.5 m de largo por 4.30 de ancho*	*1*
Deck de madera	*11 m x 1.1 m*	*2*
Cancha de voleibol	*2 tubos de 2.60 m de altura*	*1*
Pergolado rustico	*3 m x 6 m con 1.90 m de altura*	*1*
Calentadores de aluminio	*2m x 2m x 2.21 de altura*	*10*
Luminaria	*1.90 m de altura*	*18*
Carpas de lona blanca	*3m x 6m*	*2*

De lo anterior si bien la **promovente** presento el tipo de mobiliario que prevé instalar en la ZOFEMAT, no obstante de lo presentado se advierte que en la tabla anterior se observa que para el mobiliario denominado "*Mesa plegables de aluminio*" tiene las siguientes dimensiones 243 x 0.76 m, así como también para los "*Carritos de aluminio con ruedas para transporte de bebidas y aluminios*" se tienen las siguientes dimensiones 75.4 m x 75.4 m y 1.80 de altura, por lo que la información presentada no es clara, asi mismo se advierte que el promovente no presento algún plano donde se observe la distribución del mobiliario en el Zona Federal Marítimo Terrestre. De lo anterior esat Oficina de Representación, a través del oficio número **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024, solicito información adicional, para que presentara lo siguiente:

- Ratificar o rectificar las dimensiones señalada para el mobiliario denominado "Mesa Plaglable de aluminio y carrito de aluminio con ruedas para trasporte de bebidas y aluminio".

- Presentar un Plano impresos y en archivos electrónicos (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84) donde se observe la distribucion de todos y cada uno de los componenes del proyecto.

En relación con lo anterior, la promovente presento ante esta Oficina de Representación el día 21 de agosto de 2024, el escrito de fecha 20 de agosto de 2024, a traves del cual dio respuesta a la Informacion adicional, por lo que en la pagina 11 de dicha información adicional manifestó lo siguiente:

"(...)
Desahogo de requerimiento

En atencion al requerimiento formulado, se rectifica las dimensiones señaldas para el siguiente mobiliario:

Mobiliairio	*Dimensiones*
Mesa plegable de aluminio (sic) (debe decir plastico)	*0.43 metros x 0.79 metros x 0.60 metros de altura.*
Carritos de aluminio con ruedas para trasporte de bebidas y alimentos.	*0.75 metros x 0.48 metros x 0.80 metros de alto*

En atención al requerimiento formulado, mi representada aun se encuentra gestionando la elaboración de los planos y determinando la distribución de dichos equipos, por lo que con fundamento en el articulo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicita la ampliación del termino otorgado mediante el oficio 04/SGA/0507/2024, a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado.

En relación a lo anterior, esta Oficina de Representacion advierte lo siguiente, que con fundamento en el artículo 22 del **REIA**, la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **sesenta (60) días** contados a partir de la recepción del presente. Transcurrido dicho plazo sin que la información adicional sea entregada por la **promovente**, se le informa que esta Oficina de Representación procederá a resolver con la documentación con la que cuente en este momento. Es decir, que su petición, no es susceptible a ampliar el plazo establecido dentro del oficio de información adicional numero **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024.

4 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que la fracción IV del articulo 12 del **REIA,** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P,** una descripción del sistema ambiental. Que de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P.**

"(...)

IV.2.2. Medio biótico.

En el sistema ambiental definido están presentes los tipos de vegetación secundaria arbórea y arbustiva de selva mediana subperennifolia, selva baja subcaducifolia, tular, manglar y matorral costero; todos los cuales están sujetos a presión por el crecimiento urbano y los usos intensivos que presenta la zona turística. Así mismo, se reconocen áreas urbanas, de asentamientos humanos y áreas desprovistas de vegetación.

Es relevante para el proyecto que se valora que, de acuerdo con la carta de uso del suelo y vegetación, serie IV, de INEGI, aunque los alrededores del proyecto se catalogan principalmente como manglar, específicamente la zona del proyecto está catalogada como Asentamiento Humano (AH); lo que significa que, oficialmente, no se le reconoce cobertura vegetal, ni se le considera de valor biológico o ecológico. Asimismo, la totalidad del área de influencia del proyecto está considerada como "zona urbana".

Debido que el sitio que nos compete pertenece a una zona urbana, el paisaje y el sistema ambiental original han sufrido modificaciones derivadas de las diversas actividades antropogénicas (construcción de infraestructura, desarrollos hoteleros, actividades recreativas y portuarias)

desarrolladas en los alrededores del proyecto. Todas estas actividades han generado cambios significativos en la composición florista y las poblaciones animales que se desarrollaron o que aún se desarrollan en este sitio El predio colindante al proyecto presenta un aprovechamiento de carácter turístico, donde se está construyendo el proyecto Hotel Breathless Riviera, en lo que respecta a los predios colindantes al proyecto, se advierte la presencia de los ecosistemas de manglar. Mientras que el sitio del proyecto, como se ha descrito anteriormente corresponde a la zona arenera de la ZFMT la cual es una zona expuesta a la dinámica costera y al oleaje cuyo ambiente ya ha sido modificado, por lo cual se considera que no se tendrá incidencia sobre la biota terrestre.

Se considera que las estructuras para el proyecto al ser en su mayoría temporal y removible, no representa afectación para la biota del medio marino dado que no interfiere con las corrientes y que sus soportes en el lecho marino son a través del hincado de pilotes de madera: hincado de postes para para contención y desvío de algas. Este apartado se describen las condiciones de la vegetación y el tipo de fauna que se desarrolla en el predio.

A) FLORA

De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI de la Serie IV (Escala 1:250 000), no existe vegetación nativa y el uso de suelo es de Asentamientos humanos.

Manglar: Es una comunidad densa, dominada principalmente por un grupo de especies arbóreas cuya altura es de 3 a 5 m, pudiendo alcanzar hasta los 30 m. Una característica que presenta los mangles son sus raíces en forma de zancos, cuya adaptación le permite estar en contacto directo con el agua salobre, sin ser necesariamente plantas halófitas. Se desarrolla en zonas bajas y fangosas de las costas, en lagunas, esteros y estuarios de los ríos.

Las comunidades de mangle que se desarrollan tienen una estrecha relación con las condiciones del relieve. La vegetación del manglar es la comunidad vegetal ampliamente representada en los alrededores, donde se distinguen:

· Manglar de borde: se desarrolla en toda la periferia de los cuerpos de agua y está conformado por comunidades densas constituidas por Mangle rojo Rhizophora mangle. Es la principal fuente de refugio para la ictiofauna de la zona y sitio de percha de numerosas aves acuáticas.

· Manglar de cuenca: Comprende diversas comunidades de mangle que se desarrollan en suelos que se inundan estacionalmente, por lo que en su composición intervienen las cuatro especies características de mangle: Rojo (Rhizophora mangle), blanco (Laguncularia racemosa), negro (Avicennia germinans) y botoncillo (Conocarpus erectus), especies listadas en la Norma Oficial Mexicana Nom-059-Semarnat-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambioLista de especies en riesgo. El mangle rojo es la especie dominante en las proximidades del espejo de agua mientras que los mangles blanco y negro prosperan en los sitios de inundación estacional intermedia, y el mangle botoncillo se distribuye preferentemente en las zonas de menor inundación conformando un ecotono entre la porción de la sabana y la selva baja.

· Manglar chaparro: Es una comunidad constituida únicamente por mangle rojo. Este se desarrolla a una altura que no rebasa los 2 m y se encuentra adyacente a la vegetación de sabana. En el contexto local del proyecto, el manglar se encuentra fragmentado por caminos e infraestructura. La composición florística principal del manglar de los alrededores del proyecto son el mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle salado (Avicennia germinans), mangle blanco (Laguncularia racemosa) y mangle botoncillo (Conocarpus erectus). Sin embargo, esta vegetación no será afectada por el desarrollo del proyecto.

***Sin vegetación aparente**: Este uso de suelo y/o vegetación se caracteriza porque aparentemente se encuentra desprovisto de vegetación forestal y para el caso del proyecto corresponde principalmente a caminos y áreas urbanas, la mayoría de uso turístico. Como se mencionó anteriormente, en los alrededores de la zona del proyecto se encuentra un ambiente compuesto por manglar (Foto IV.1) compuesto principalmente por especies como Conocarpus erectus (botoncillo). Sin embargo, esta vegetación solo se encuentra en los alrededores del predio del proyecto y no se pretende hacerle ninguna modificación.*

El proyecto se encuentra vinculado a un proyecto más grande y debidamente autorizado, el cual ya contaba con vegetación reportada anteriormente compuesta por especies como Thrinax radiata, Coccoloba uvifera y Conocarpus erectus (Foto IV.2); por lo que este proyecto no busca la introducción de nuevas especies.

B) FAUNA

A nivel mundial, una de las regionalizaciones faunísticas más aceptables es la propuesta por P. L. Sclater y A.L. Wallace, que divide a América en dos regiones: Neártica y Neotropical, cuyos límites se encuentran precisamente en territorio mexicano y siguen, de manera muy irregular, la línea del Trópico de Cáncer (INEGI, 2008).

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1079/2024

México es uno de los 12 países megadiversos del mundo, debido a su gran riqueza de especies, además se distingue por su alto índice de endemismos, es decir, de especies que solamente se encuentran dentro de los límites geopolíticos del país (INE 2007). Así, de las 804 especies de reptiles que existen en el país, 393 son endémicas, es decir, 49% de ellas ocurren sólo en México; de las 361 especies de anfibios, 179 son endémicas, lo que representa 50% del total del país; de las 535 especies de mamíferos, 139 son endémicas, es decir, 26% (INEGI 2010, Prodiversitas 2005, Mittermeier y G. de Mittermeier, 1992).

La península de Yucatán exhibe una impresionante diversidad de flora y fauna: se han encontrado más de 900 especies de plantas y 70 especies de herpetofauna (anfibios y reptiles), 320 especies de aves y 120 especies de mamíferos habitan la Península (CONABIO 2001). El Estado de Quintana Roo ocupa el 19° lugar en el país en cuanto a diversidad de vertebrados endémicos a Mesoamérica y endémicos al estado, según la CONABIO.

El grupo de organismos más abundante dentro del estado son las aves, con aproximadamente 482 especies; de acuerdo con Lepage (2011), su presencia, distribución y abundancia se ve favorecida principalmente por los diferentes tipos de hábitat que se presentan en el estado y a la gran capacidad de adaptación que poseen estos organismos. El segundo lugar lo ocupan los mamíferos con 106 especies (Escabedo et al., 2009). La clase reptilia está representada en Quintana Roo por 109 especies, destacando la víbora de cascabel, nauyaca o cuatro narices, las iguanas y los cocodrilos. (Calderón-Mandujano, 2009 y Lee, 2000). Así mismo, encontramos a los anfibios con aproximadamente 20 especies (Calderón-Mandujano, 2009 y Lee, 2000) y a los peces con 16 especies. La zona del proyecto se ubica dentro del Corredor Cancún - Tulum, el cual tiene un registro de 96 especies de mamíferos (INE, 1993), se registran 354 especies de Aves (López-Ornat, 1990), 53 reptiles y 11 anfibios (Morales, 1995). De las 591 especies potenciales registradas en la literatura para la cuenca del proyecto, se contabilizaron 141 especies con categoría de protección según la NOM-SEMARNAT-2010; algunas de las especies que se pudiera encontrar cercanas a la zona del proyecto son las siguientes.

Nombre científico	*Nombre común*	*Estatus según la NOM-059-SEMARNAT-2010*
Bolitoglossa mexicana	*Salamandra lengua hongueada mexicana*	*Pr*
Bolitoglossa yucatana	*Salamandra de Yucatán*	*Pr*
Craugastor yucatanensis	*Ranita*	*Pr*
Tripion petasatus),	*Rana de árbol Yucateca*	*Pr*
Gastrophryne elegans	*Sapo boca angosta elegante*	*Pr*
Lithobates berlandieri	*Rana del Río Grande*	*Pr*
Lithobates brownorum	*Rana*	*Pr*
Rhinophrynus dorsalis	*Sapo excavador mexicano*	*Pr*
	Mamíferos	
Caluromys derbianus	*Zarigüeya lanuda*	*A*
Coendou mexicanus	*Puerco espín*	*A*
Galictis vitatta	*Jaguarundi*	*A*
Phyllostomidae	*Grisón*	*A*
Tamandua mexicana	*murciélagos de la familia*	*A*
Leopardus pardalis	*Oso hormiguero*	*P*
Leopardus wiedii	*Tigrillo*	*P*
Panthera onca	*Ocelote*	*P*

Eira barbara	*Jaguar*	*P*
Ateles geoffroyi	*Cabeza de viejo*	*P*
Alouatta pigra	*Mono araña*	*P*
Tapirus bairdii	*Mono aullador*	*P*
Sciurus variegatoides	*Tapir*	*P*
Bassariscus sumichrasti	*Ardilla*	*Pr*
Potos flavus	*Cacomixtle tropical*	*Pr*
Rhynchonycteris naso	*Mico de noche*	*Pr*
	Reptiles	
Crocodylus moreletii	*Cocodrilo de pantano*	*Pr*
Kinosternon scorpioides	*Tortuga casquito*	*Pr*
Laemanctus serratus	*Toloque*	*Pr*
Coleonyx elegans	*Cuija yucateca*	*A*
Ctenosaura similis	*Iguana espinosa rayada*	*A*
Boa constrictor	*Boa*	*A*
Thamnophis proximus	*Culebra listonada occidental*	*A*
Caretta caretta	*Caguama*	*P*
Chelonia mydas	*Tortuga verde*	*P*
Eretmochelys imbricta	*Carey*	*P*
Dermochelys coriacea	*Tortuga laud*	*P*
	Aves	
Leptodon cayanensis	*Gavilán cabeza gris*	*Pr*
Chondrohierax uncinatus	*Gavilán pico gancho*	*Pr*
Elanoides forficatus	*Milano tijereta*	*Pr*
Penelope purpurascens	*Pavo cojolite*	*A*
Crax rubra	*Hocofaisán*	*A*
Meleagris ocellata	*Guajolote ocelado*	*A*
Sarcoramphus papa	*Zopilote rey*	*P*

El sitio del proyecto donde se pretende llevar a cabo las actividades recreativas se encuentra altamente impactado al presentar en la parte terrestre desde hace varios años, así como el flujo de turistas en la zona, y lo estrecho de la playa, ruido sin conectividad ambiental hacia la parte terrestre. Por lo que en el sitio no se registra la presencia de poblaciones de importancia de fauna silvestre dado que las condiciones no son las adecuadas para su desarrollo ya que no cuenta con recursos alimenticios, áreas de refugio o de anidación, entre otros. Durante el recorrido en la zona del proyecto se registraron algunas especies de iguanas y aves playeras como playero (Calidris alba), pelícano café (Pelecanus occidentalis), gaviota reidora americana (Larus atricilla) y zanates (Quiscalus mexicanus)

5 INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que la fracción III del articulo 12 del **REIA,** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P,** la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el articulo 28 de la misma Ley, la Secretaria se sujetara a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programa de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Al respecto, esta Unidad Administrativa realizo el análisis de la congruencia del **proyecto**, con los siguientes instrumentos de política ambiental:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACION
A.-ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 NOVIEMBRE 2012
B. DECRETO por el que se declará área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región denominada Arrecifes de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas.	Diario Oficial de la Federación	02 de febrero de 1998
C. AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboracion del Programa de Manejo del Área Natural Protegica con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial públicado el 2 de febrero de 1998.	Diario Oficial de la Federación	18 de septiembre de 2000
D. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, *Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada el 30 de diciembre de 2010.	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019

De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado el 27 de febrero de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se establece en el apartado de *INTRODUCCIÓN* que: "*..debe destacarse que en el ánimo de hacer concordante el Ordenamiento con la legislación vigente en un instrumento de competencia municipal, se extrae como área de Ordenamiento tanto la Zona Federal Marítimo Terrestre como el Sistema Lagunar Nichupté, aún cuando se reconoce que éste cuerpo de agua es parte integral del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo*", por lo que el proyecto al localizarse en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en el lote 4-01, Supermanzana 31, y 1-11 Supermanzana 32, en la localidad de Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, por lo que no es objeto de análisis del presente Procedimiento.

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaria se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **Considerando VII** del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL DEL PROPIO PROGRAMA (CONTINUA EN LA SEGUNDA SECCIÓN) (POEM)**

Las obras del **proyecto** inciden en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 180** denominada "Marina (ANP-Federal)" cuya ficha técnica es la siguiente:

Tipo de UGA	Marina (ANP-Federal)
Nombre:	Parque Nacional Arrecife Puerto Morelos
Población:	5, habitantes
Superficie:	9,018.116 Há
Nota:	Decreto y Programa de Manejo del ANP
Criterios	En esta UGA aplican las **Acciones Generales** descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas: A-007, A-013, A-016, A-018, A-022, A-025, A-033, A-040, A-041, A-042, A-43, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048, A-049, A-073.

En relación a las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 del **POEM**, así como las acciones específicas a la UGA marina esta Unidad Administrativa resalta que el **proyecto** no contempla el pago de servicios ambientales hídricos ni tiene relación con los procesos de distribución de la misma (**G002, A005**); ni la creación de UMAS o constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación, actividades extractivas de flora y fauna silvestre, bancos de germoplasma o uso de organismos genéticamente modificados (**G003, G004, G005, G008, A007**); no se contempla el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; no se contempla el aprovechamiento de la energía eólica, ni mareomotriz (**A033, A034**). ni las obras descritas en el capítulo II de la **MIA-P** corresponden a obras de infraestructura mayor en particular de comunicaciones terrestres o construcción, mantenimiento o ampliación de infraestructura existente o portuaria(**G007, G009, G064, A051, A062, A073, A074, A078, A079**); ni restauración o evaluación de la potencialidad de suelos, ni tiene relación alguna con actividades agropecuarias, tecnologías productivas, servicio de transporte público o estudios de salud (**G010, G017, G021, G022, G025, G037, G038, G045- G047, G057, G062, A020, A038, A052, A011**), parques o actividades industriales; así como actividades pesqueras, acuícolas o marítimas, sitios de disposición final de residuos o programas de remediación (**G012, G036, G040, G042, G043, G044, G054, G056, G063, A013, A019, A023, A024-**

A026, A040- A049, A054-A056, A062); tampoco se contempla la introducción de especies potencialmente invasoras (**G013**); ni implica la remoción de vegetación acuática (**G060**). Tampoco se contempla el uso de agroquímicos y pesticidas (**A001, A002, A003, A039**); no se contemplan obras o actividades sobre playa arenosa o dunas costeras (**A012 A015, A027, A028, A032**); ni en la zona marina por lo que no se modifica el perfil de la costa ni se modifican los patrones de circulación de las corrientes costeras (**A029, A030, A061**). Por otro lado, no se reportan ríos, montañas, así como aguas costeras afectadas por hidrocarburos (**G014, G015, G016, G018, G020, A022**) y no es competencia de la promovente fomentar la elaboración de Programas de Desarrollo Urbano, reubicar personas fuera de zonas de riesgo, fortalecer o crear comités de protección civil, dotar de equipamiento básico para el desarrollo sustentable, mejorar el sistema de alertas ante eventos hidrometeorológicos extremos, mejorar las condiciones de vida en las zonas marginadas; (**G019, G041, G049, A050, A058, A059, A060, A061, A063-A066**).

Dado lo anterior, se resaltan las siguientes acciones:

Acciones-Criterios	Vinculación del promovente
G001. Promover el uso de tecnologías y practicas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con al CONAGUA y demás autoridades competentes	*La zona cuenta con sistema de agua potable por parte de la un proyecto asociado y debidamente autorizado, ademas cabe mencionar que las actividades que se llevaran a cabo no se consideran como grandes consumidores de agua.*
ANÁLISIS: en relación con el presente criterio, se advierte que el **proyecto** no prevé la instalación de sistemas de agua potables, siendo que el proyecto consiste en la instalación de mobiliario en la Zona Federal Marítimo Terrestre, dicho mobiliario es para brindar servicio a turistas, es importante señalar que las zona federa se encuentra asociada a un proyecto hotelero que cuenta con una autorización en materia de impacto ambiental.	
G006. Reducir la emisión de gases de efecto invernadero..	*El proyecto no contempla actividades que propicien la emisión de gases de efecto invernadero.*
G027. Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	*No aplica pues el proyecto no contempla el uso de combustibles de ningún tipo*
G028. Promover el uso de energías renovables.	*Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetara al mismo.*
G029. Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	
G030. Fomentar la producción y uso de equipos energeticamente mas eficientes.	
G031. Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	*No aplica pues el proyecto no contempla el uso de combustibles de ningun tipo*
G033. Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias.	*Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetara al mismo.*
G034. Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimáticos, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	
G035. Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domesticas existentes.	
A037. Promover la generación energética por medio de energía solar.	*Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que se sujetara al mismo.*
Análisis: Como parte de las estrategias ecológicas del **POEM** definida para alcanzar los lineamientos ecológicos en materia de energía, y ante la necesidad de reducir las emisiones contaminantes, el cuidado de los recursos naturales y la planeación a futuro de manera sustentable, se ha asumido el compromiso de impulsar cada vez mas	

la utilización de tecnologías limpias que permitan disminuir el impacto al medio ambiente y programas para el uso eficiente de la energía (Ver pagina *46, Anexo 1. Tabla de lineamientos ecológicos, Anexo 2. Table de lineamientos ecológicos asociados a las estrategias ecológicas del* **POEM**). Bajo este marco normativo, la **promovente** prevé que las emisiones a la atmósfera, como ruido y gases generados por el equipo implementado serán temporales y de emisiones bajas, siendo que no rebasaran los limites máximos establecidos en las normas, y ocurrirá en horas laborales. Entre las acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático identificadas en materia de energía se tiene las siguientes: • Implementación de un Programa de manejo de Residuos. • Implementación de herramientas manuales, para disminuir el uso de maquinaria que funciones con combustibles.	
G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	*El sitio donde se propone el proyecto se encuentra inmerso en una zona con actividades turísticas, sin embargo, en el Capitulo V de este documento se proponen las medidas pertinentes de prevención y mitigación de los impactos ambientales, por lo que se cumple con esta acción.*
G026. Identificar las áreas importantes para el mantenimiento de la conectividad ambiental en gradientes altitudinales y promover su conservación (o rehabilitación)	*No aplica pues el proyecto no se encuentra en dicha zona*
A014. Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.	*El proyecto se encuentra en la ZFMT, la cual no presenta vegetación y no se encuentra dentro de estas zonas.*
A016. Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las área en buen estado de conservación dentro del ASO.	*Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetara al mismo.*
A018. Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).	*No aplica pues el proyecto no contempla el manejo de ningún tipo de especies.*
A032. Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	*Es de conocimiento para el promovente lo descrito y declara que coadyuvara para que esto se lleve a cabo.*
A071. Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa el desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	*El proyecto se vincula positivamente pues las estructuras que se colocaran se desarrollaran en un área destinada al turismo, ademas al ser estructuras temporales y removibles se evita el daño al ecosistema presente; así mismo, la ubicación de las estructuras del proyecto (zona supramareal), en la zona de arenal con incipiente biota, permite una baja inferencia con la distribución de alguna especie.*
A072. Promover que la operación de desarrollo turístico se haga con criterios de sustentabilidad ambiental y social, a través de certificaciones ambientales nacionales o internacionales, u otros mecanismos.	
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior esta Unidad Administrativa verifica que el **proyecto** se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su Reglamento en materia de impacto ambiental, Normas Oficiales Mexicanas, Ordenamientos Ecológicos aplicables y Programas de Manejo de área Natural Protegida.	

En relación con el **Acción General G011**: *Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.*

De lo anterior y relación con el presente criterio se advierte que la **promovente** señalo que en el Cap V, se presentan medidas de prevención y mitigación, sin embargo esta Unidad Administrativa advierte que derivado de la revisión realizada a dicho capitulo, no encontraron medidas para minimizar afectaciones al ecosistema por efecto de las actividades humanas durante el desarrollo del proyecto. En relación con lo anterior, esta Oficina de Representación, a través del oficio numero **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024, se le solicito al **promovente** información adicional, en términos de lo siguiente:

- Presentar medidas o acciones de control para minimizar las afectaciones al ecosistema costero por efecto de las actividades humanas durante el desarrollo del proyecto.

De lo anterior, la promovente presentó ante esta Oficina de Representación el día 21 de agosto el escrito de fecha 20 de agosto de 2024, a través del cual dio respuesta a lo solicitado, por lo que en la pagina 11 de la información adicional, la **promovente** señalo lo siguiente:

> *"(...)*
> *En cumplimiento al requerimiento formulado por esa H. Autoridad, a continuación, se enlistan las medidas o acciones concretas para minimizar los impactos identificados.*

1. Educación y concientización
-Campañas de sensibilización: el promovente implementará campañas informativas para turistas y usuarios en general de la playa sobre la importancia de la conservación., el impacto de la basura y la necesidad de respetar la fauna y flora del sitio.
-Programas de educación ambiental: con los empleados de la empresa, el promovente organizara talleres y actividades educativas para fomentar una cultura de respeto hacia el entorno costero.
2. Gestión de Residuos
-Instalación de contenedores de basura: como parte del programa de manejo integral de residuos sólidos, se colocaran suficientes contenedores de basura para su separación y reciclaje en puntos estratégicos de la playa, asegurando su recolección frecuente.
-Política de playa limpia: para los usuarios externos, se incentivara la política de "lleva tu basura contigo" con el objetivo de reducir el volumen de residuos que quedan en la playa.
-Limpieza regular de la playa: el promovente organizara brigadas de limpieza frecuentes, incluyendo la participación de los visitantes voluntarios. Ver Programa de Manejo Integral de residuos.
3. Regularización de accesos y actividades
-Zonificación de actividades: como parte de la estrategia de uso de la playa, el promovente establecerá zonas especificas para diferentes actividades recreativas, como área para deportes acuáticos, zona de baños y áreas de conservación.
-Limites de capacidad: el promovente establecerá limites en la cantidad de personas permitidas en la playa durante temporadas altas para evitar la sobrecarga del ecosistema.

En relación con lo anterior, esta Oficina de Representación advierte que de acuerdo con lo presentado la promovente presenta medidas para minimizar las afectaciones al ecosistema costero por efectos de las actividades humanas durante la operación del **proyecto**.

Ahora bien, en relación con la **A018.** Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún

régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (**NOM-059-SEMARNAT-2010**).

De lo anterior, se advierte que la promovente señalo que la Acción General A018, no le es aplicable al proyecto puesto que no prevé el manejo de ninguna especie enlistada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010,** sin embargo, en la pagina 120 del cap IV de la **MIA-P**, la promovente remite 4 imágenes de la fauna observada durante el recorrido en el sitio del proyecto y cuya imagen identificada con la letra d) hace referencia a una iguana.

No obstante, esta Oficina de Representación advierte que dicho ejemplar corresponde a la especies Ctenosaura similis (iguana rayada) la cual se encuentra en la categoría Amenazada (A) de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. En relación con lo anterior, esta Oficina de Representación, a través del oficio numero **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024, se le solicito al **promovente** información adicional, en términos de lo siguiente:

- Presentar medidas de protección y cuidado enfocadas a especies en listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, asi mismo también deberá tomar en cuenta a las especies de lento desplazamiento que fueran localizados en el sitio del proyecto

Que a través del escrito de fecha 20 de agosto de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 21 de agosto de 2024, la promovente dio respuesta a lo solicitado, por lo que en la pagina 14 de la información adicional, la **promovente** presentó lo siguiente:

> *"(...)*
> *A continuación, se enlistan las medidas de protección y cuidado, con relación a la actividad planteada, que es el uso recreativo de la zona federal marítimo terrestre, sobre la posible presencia temporal o permanente de algunas especies reportadas y enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

1. Tortugas marinas	*Medidas de protección y/o nota*
-Tortuga caguama (Caretta caretta) – Categoría. En peligro de extinción ℗ *-Tortuga blanca (Chelonia mydas) – Categoría: en peligro de extinción ℗* *-Tortuga Carey (Eretmochelys imbricata)- Categoría en peligro de extinción* *-Tortuga laud (Dermochelys coriacea)- Categoría en peligro de extinción (P)*	*Estas tortugas marinas podrían utilizar las playas cercanas a la zona del proyecto para descansar y/o anidar, lo que las hace vulnerables a las actividades humanas.* *En Quintana Roo se han implementado por décadas varios programas de educación y de protección ambiental, cuyo objetivo ha sido sensibilizar sobre la problemática de la tortuga marina y los recursos de la región. Múltiples instituciones gubernamentales y no gubernamentales realizan acciones específicas, amparadas en un extensa legislación de protección ambiental, que han logrado notables resultados notables en las poblaciones de estas especies. Como parte de las acciones para la recuperación y conservación de las tortugas marinas, México forma parte de diversos acuerdos internacionales tanto multilaterales como bilaterales. En este contexto el promovente reconoce y apoya los refuerzos que se realizan para la protección y conservación de estas especies y propone, en su ámbito de acción, lo siguiente:* • *Contar con un protocolo de acciones de respuesta ante la presencia de tortugas en la playa.*

	• *El personal del hotel que trabaja en la playa contara con entrenamiento sobre este protocolo, que consistirá basicamente en impedir el contacto de personas con las tortugas que se presenten en la playa, asi como impedir el transito en las zonas de la presencia.* • *La presencia de tortugas en la playa significaría muy probablemente acciones de anidamiento, por lo que se alertara a la CONANP y a grupos locales de especialistas para que se proceda a la protección de los nidos.* • *Se tendrá comunicación efectiva con autoridades (SEMARNAT. PROFEPA y CONANP) para reportar actividad de tortuga en la playa.* • *Es importante mencionar que, hasta la fecha del presente reporte, no se tiene registro de presencia de tortuga marina en la playa objeto del presente estudio.*
Iguana negra (Ctenosaura similis) Categoria Amenazada (A)	*También conocido como garrobo negro, iguana rayada, iguana de playa, iguana negra de cola espinosa, tilcampo, chiguipile o tolok prefieren una habotat caliente, húmedo o templado en altitudes desde cerca del mar hasta moderadas, con relieves rocosos con grietas para esconderse y tomar el sol, con arboles cercanos para trepar, debido a que son excelentes escaladores.* *En la zona del proyecto es posible observarlos inclusive en los jardines e instalaciones del hotel, principalmente buscando alimento (los turistas suelen alimentarlos). Las medidas de proteccion sugeridas es no molestarlos, no manipularlos y preferentemente no alimentarlos. Si fuera necesario, se puede llamar a un especialista en manejo de fauna silvestre para su reubicación en hábitats naturales cercanos. Los mismos procedimiento se realizaran para otras especies de iguanas que pudieran llegar a presentarse.*

En relación a lo anterior, esta Oficina de Representación advierte lo siguiente, que de acuerdo con lo presentado por la **promovente**, si bien, presento medidas de prevención, mitigación y compensación en beneficio de las especies enlistadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010,** el sitio donde se pretende la colocación del mobiliario tales como camastros de madera, palapas artesanales, sombrillas, sillas de plástico mesas, carritos de aluminio, andadores de madera, palapa de tipo servibar, cancha de voleibol, presenta características aptas para la anidación de tortuga marina, siendo el Mar Caribe colindante área de distribución de las especies *Quelonia mydas;*

Eretmochelys imbricata, *caretta caretta* y *Dermochelys imbricata*. Toda ellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoria de riegos "*En peligro de Extinción*" (P), toda vez que la áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su vialidad biológica en todo su habitad natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros, e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, por su siglas en ingles) y que además la Lista Roja de la Union Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en Ingles), califica la condición de la carey y laúd en "Peligro critico de extinción".

Por lo cual el hábitat de anidación de tortugas marinas, se encuentra amenazada por procesos erosivos a causa de fenómenos hidrometeorológicos que como consecuencia conllevan sedimentos, salinizacion, desertificación y sequías, que influyen en la transformación de la linea de costa, implicando cambios en la delimitación administrativa de la Zona Federal Marítima Terrestre.

En este sentido el cambio climático constituyen una notable amenaza a la biodiversidad especialmente a las tortugas marinas cuyo ciclo vital es sensible a las condiciones climáticas cambiantes, afectandolas en todas las etapas de su ciclo de vida, lo cual abarca desde la pérdida de las playas de anidación como resultado de la elevación del nivel del agua y aumento de la erosión, hasta la feminización de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios en la periodicidad reproductora, cambios en los intervalos latitudinales y disminución del éxito reproductivo.

Por lo anterior esta Oficina de Representación advierte que las medidas preventivas propuesta por la **promovente** son insuficiente para garantizar que las instalaciones en la Zona Federal Marítimo terrestre no afectaran el proceso de anidación de las tortugas marinas, ya que se debe mantener condiciones de hábitat de anidación, ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies.

G013. Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	*No aplica pues el proyecto no contempla la introducción de ningún tipo de especies invasoras.*
G023. Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	*No aplica pues el proyecto no contempla el manejo de especies.*

ANÁLISIS: De acuerdo a lo señalado por la **promovente** no se contempla la introducción de especies exóticas invasoras, ni se registra su presencia en el predio, conforme a el **Acuerdo por el que se determina la Lista de especies Exóticas Invasoras para México**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.

No obstante, esta Oficina de Representación resalta que dada la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir no solo la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras; sino que también las que se tornen ferales, entendidas como: *Aquellos pertenecientes a especies domesticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre* (Articulo 3 fracción XV, **Ley General de Vida Silvestre**), dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posible perdida de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuencia perdida de especies nativas.

En este contexto, se considera oportuno imponer medidas adicionales con respecto al manejo, control y erradicación de fauna feral y especie exóticas, dada la importancia ambiental del sitio y los impacto que estas especies pueden ocasionar para la conservación de la flora y fauna nativa del Área Natural Protegida, representando una amenaza para la biodiversidad, le economía o la salud publica y causar severos impactos en los ecosistemas y en los servicios ambientales que proporcionan.

G048. Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	*Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvara en lo que determine la autoridad acorde a este criterio.*
A057. Evitar el establecimiento de zonas urbanas en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales, zonas susceptibles de inundación y	*No aplica pues el proyecto no pertenece al sector agricola y tampoco al desarrollo urbano.*

derrumbe, zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras y manglares.	

ANÁLISIS: En relación con el Criterio **G048**, la promovente manifiesta que coadyuvara con lo que determine la autoridad, sin embargo la **promovente** no señala de que manera dará cumplimiento al presente criterio, por lo que a través del oficio **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024, se le solicito al **promovente** información adicional, en términos de lo siguiente:

- Presentar el Programa de Contingencias Ambientales, mismo que deberá contener por lo menos, introducción, objetivos generales y específicos, alcances, metodología a implementar etc.

En relación con lo anterior, la promovente presento ante esta Oficina de Representación, el dia 21 de agosto de 2024, el escrito de fecha 20 de agosto de 2024, a través del cual presento el Programa de Contingencias Ambientales, el cual contiene lo siguiente:

"(...)
2. Objetivo general
Definir los mecanismos, herramientas y acciones especificas que la empresa promovente podrá desarrollar para la preparación y respuesta ante situaciones potenciales de emergencia y/o contigencias ambientales que ocurran en los terrenos ganados al mar y la zona federal marítimo terrestre sobre las que se realizaran actividades recreativas de carácter turístico.

2.1. Objetivos específicos
- *Identificar las amenazas naturales, sociales, tecnológicas y antrópicas no intencionales a las que están expuestos los usuarios del Hotel sobre los terrenos ganados al mar y la Zona Federal Maritmo Terrestre.*
- *Establecer medidas posibles de preparación y respuesta para los escenarios priorizados de emergencia a partir de la asignación del nivel de riesgo.*
- *Definir los roles y responsabilidad del grupo interno de respuesta del promovente durante las ocurrencia de las contingencias identificadas.*
- *Establecer los niveles de respuesta y los procedimientos específicos a seguir durante la ocurrencia de una contingencia.*

Se resalta que la **Ley General de Cambio Climático (LGCC)** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012, señala que es atribución de la Federación incorporar en los instrumentos de política ambienta; como lo es la Evaluación del Impacto Ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático (Articulo 7 fracción VII), señalando que las dependencias y entidades de la administración publica federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementaran acciones para la adaptación siendo los planes de protección y contingencia ambiental ante eventos meteorológicos extremos en zonas de alta vulnerabilidad y áreas naturales protegidas una de ellas (Articulo 30, Fracción IV).

G051. Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	*El proyecto se vincular positivamente pues fomentara la concientizacion durante su desarrollo al dar platicas a los trabajadores sobre el manejo adecuado de residuos sólidos.*
G052. Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).	*Esta acción corresponde a las autoridades y no es vinculante con el proyecto. Sin embargo, el promovente se da por enterado en los descrito en este criterio y declara que coadyuvara en lo que determine la autoridad acorde a este criterio.*
G058. La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente a los lineamientos de la CICLOPLAFEST que resulten aplicables.	*No aplica pues el proyecto no generara, manejara, transportara y/o hará disposición de residuos peligrosos.*
A068. Promover el manejo integral de los residuos sólidos peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	*El proyecto se vincula positivamente al tener un plan de manejo adecuado para los residuos. Ademas, el proyecto no contempla la generacion de Residuos Peligrosos.*
A069. Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	

A070. Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final.	*Esta acción corresponde a las autoridades, pero el promovente declara que coadyuvara en lo que determine la autoridad.*

ANÁLISIS: En relación con lo criterio **G051**, se advierte que la **promovente** señala que fomentará la concientización hacia los trabajadores sobre el manejo adecuado de los residuos solidos urbanos, asi mismo se advierte que presenta medidas de prevención y mitigación, sin embargo, la promovente omitio presentar el Programa de manejo de residuos solidos y liquidos, por lo que a través del oficio **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024, se le solicito al **promovente** información adicional, en términos de lo siguiente:

- Presentar el Programa de manejo de residuos sólidos, a fin de garantizar un manejo adecuado de los desechos generados durante las diversas etapas del proyecto.

En relación a lo anterior, la **promovente** presentó ante esta Oficina de Representación el día 21 de agosto de 2024, el escrito de fecha 20 de agosto de 2024, a través del cual presentó anexo "Programa de manejo de residuos", el cual contine lo siguiente:

"(...)

2. Objetivo general

El objetivo general del Programa Integral de Manejo de Residuos en los TGM y de la ZFMT colindantes al Hotel Breathless Riviera es implementar un sistema eficaz y sostenible para la gestión de residuos que garantice la limpieza, conservación y protección de los TGM y de la ZFMT colindantes al Hotel Breathless Riviera, minimizando el impacto ambiental negativo y promoviendo practicas responsables entre visitantes, trabajadores y actores locales. Este objetivo busca optimizar la recolección, separación y reciclaje de residuos, fomentar la educación y concientización ambiental, y asegurar la colaboración activa de la comunidad en la preservación de este valioso ecosistema costero.

2.1. Objetivos específicos

- *Reducir la generación de residuos: Implementar estrategias para disminuir la cantidad de residuos generados en la zona promoviendo el uso de productos reutilizables y reduciendo el uso de plásticos desechables.*
- *Optimizar la recolección y transporte de residuos: Establecer y mantener un sistema eficiente de recolección y transporte de residuos, garantizando la disposición adecuada y oportuna de los mismos para evitar acumulaciones y contaminación.*
- *Mejorar la separación y reciclaje de residuos: Facilitar la separación de residuos en el origen mediante la instalaciones de contenedores diferenciados y proporcionar recursos para el reciclaje efectivo de materiales reciclables y (posiblemente) composteables.*
- *Fomentar la educación y concientización ambiental: desarrollar e implementar campañas educativas y programas de sensibilización para informar principalmente a los trabajadores del desarrollo Dream* s Riviera sobre la importancia del manejo adecuado de residuos y las practicas sostenibles.

No se omite señalas que el manejo integral de los residuos incluye las actividades de reducción en fuente, separación, reutilización, reciclaje, procesamiento biológico, químico, físico o térmico, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera propia, para adaptarse las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo con el objetivo de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social (Articulo 5, fracción XVII, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos). Es así que la **promovente** es la responsable de la disposición final adecuada de los residuos bajo el esquema de responsabilidad compartida.

A021. Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargar para mejora la calidad del aire y suelos, particularmente en las zonas industriales urbanas del ASO.	*El proyecto no pretende realizar emisiones a la atmosfera.*
G059. El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	*El proyecto se vincula positivamente al presentarse este estudio ambiental donde se vinculan las reglas de los Programas y Decretos aplicables con las actividades del proyecto para su posterior evaluación.*
G065. La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del Área	*No aplica pues el proyecto no se encuentra dentro de ningun ANP.*

respectiva.	
ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa solicito a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** opinión técnica; a través del Oficio **04/SGA/0308/2024** de fecha 26 de febrero de 2024, respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades del proyecto con los lineamientos que regulan en el Área de Protección, por otro lado es importante señalar que dicha instancia emitió comentarios los cuales se analizan en apartados siguiente **CONSIDERANDO**, del presente oficio resolutivo. Por lo que al proyecto le resultan el **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Arrecife de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de febrero de 1998 y el **AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000, por lo esta Unidad Administrativa realizara el cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto de creación se analiza en apartados siguientes del presente **CONSIDERANDO**, así mismo se hace el señalamiento que la presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales.	
A029. Promover la presencia del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	*No aplica pues el proyecto corresponde a estructuras temporales y removibles en la zona supramareal. Dichas estructuras no modificaran el perfil de la costa, barras arenosas y mucho menos los patrones naturales de circulacion de las corrientes.*
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se tiene que el **proyecto** consiste en la colocación moviliario removible: como camastros de madera, palapas artesanales, sombrillas, sillas de plástico mesas, carritos de aluminio, andadores de madera, palapa de tipo servibar; cancha de voleibol con tubos galvanizados, torre de vigilancia, modulo de servicios turísticos, ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo cual no provoca modificaciones a los patrones de corrientes, por lo que no modificará el perfil de costa ni los patrones naturales de circulación de corrientes.	
A008. Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.	*La zona del proyecto no se encuentra considerada como zona de anidación de tortugas y es compatible con uso turístico. Sin embargo, el personal se encontrara en constante capacitación para concientizar sobre dicho tema.*
A009. Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas.	
A010. Fortalecer el apoyo económico de las actividades de conservación de las tortugas marinas.	
ANÁLISIS: con respecto a los presentes criterios, se advierte que si bien la promovente señala que la zona donde se sitúa el proyecto no es considerada como zona de anidacion, y que sus trabajadores se encontraran en constante capacitación, sin embargo la promovente omitio señalar que tipo de acciones se prevén llevar a cabo en caso de avistamiento de tortugas marinas siendo que la zona federal tiene las caracterisiticas adecuada para ser una zona de anidacion de tortuga marina. De lo anterior, esta Oficina de Representacion, a traves del oficio numero **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024, se le solicito al **promovente** información adicional, en términos de lo siguiente: • Presentar medidas que considere pertinentes enfocadas al cuidado de las tortugas marinas. En relación a lo anterior, la **promovente** presento ante esta Oficina de Representacion el dia 21 de agosto de 2024, el escrito de fecha 20 de agosto de 2024, en el cual dio respuesta a lo solicitado, por lo que en la pagina 18 de la informacion adicional, manifestó lo siguiente: "(...) *Desahogo de requerimiento:* *Las tortugas marinas, podrían utilizar las playas cercanas a la zona del proyecto para descansar y/o*	

anidar, lo que las hace vulnerables a las actividades humanas. En Quintana Roo se ha implementado ppor décadas varios programas de educación y de proteccion ambiental, cuyo objetivo ha sido sensibilizar sobre la problemática de educación y de proyección ambiental, cuyo objetivo ha sifo sensibiliar sobre la problemática de la tortuga marina y los recursos de la región, Multiples instituciones gubernamentales y no gubernamentales realizan acciones especificas, amparadas en una extensa legislación de proteccion ambiental, que han logrado resultados notables en las poblaciones de estas especies.

Como parte de las acciones para la recuperación y conservación de las tortugas marinas, México forma parte de diversos acuerdo internacionales tanto multilaterales como bilaterales. En este contexto, el promovente reconoce y apoya a todos los esfuerzos que se realizan para la proteccion y conservación de estas especies , y propone, en su ámbito de acción, las siguientes propuestas:

- *El personal del hotel que trabajara en la zona de proyecto contara con entrenamiento, que consistirá básicamente en impedir el contacto de persona con las tortugas que se presenten en la playa, asi como impedir el transito en las zonas en donde se observen estos ejemplares.*
- *La presencia de tortugas en la zona del proyecto significaría muy probablemente acciones de anidamiento, por lo que se alertara a la CONANP y a grupos locales de especialistas para que se proceda a la proteccion de los nidos.*
- *Se tendrá comiunicacion efectiva con autoridades (SEMARNAT, PROFEPA, y CONANP) para reportar actividad de tortugas en la playa.*

En relación a lo anterior, esta Oficina de Representación advierte lo siguiente, que de acuerdo con lo presentado por la promovente, si bien, presento medidas de prevención, mitigación y compensación en beneficio de las especies enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, el sitio donde se pretende la colocación del mobiliario tales como camastros de madera, palapas artesanales, sombrillas, sillas de plástico mesas, carritos de aluminio, andadores de madera, palapa de tipo servibar, cancha de voleibol, presenta características aptas para la anidación de tortuga marina, siendo el Mar Caribe colindante área de distribución de las especies *Quelonia mydas*; *Eretmochelys imbricata*, *caretta caretta* y *Dermochelys imbricata*. Toda ellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoria de riegos "*En peligro de Extinción*" (P), toda vez que la áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su vialidad biológica en todo su habitad natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros, e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, por su siglas en ingles) y que además la Lista Roja de la Union Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en Ingles), califica la condición de la carey y laúd en "Peligro critico de extinción".

Por lo cual el hábitat de anidación de tortugas marinas, se encuentra amenazada por procesos erosivos a causa de fenómenos hidrometeorológicos que como consecuencia conllevan sedimentos, salinizacion, desertificación y sequías, que influyen en la transformación de la linea de costa, implicando cambios en la delimitación administrativa de la Zona Federal Marítima Terrestre.

En este sentido el cambio climático constituyen una notable amenaza a la biodiversidad especialmente a las tortugas marinas cuyo ciclo vital es sensible a las condiciones climáticas cambiantes, afectandolas en todas las etapas de su ciclo de vida, lo cual abarca desde la pérdida de las playas de anidación como resultado de la elevación del nivel del agua y aumento de la erosión, hasta la feminización de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios en la periodicidad reproductora, cambios en los intervalos latitudinales y disminución del éxito reproductivo.

Por lo anterior esta Oficina de Representación advierte que las medidas preventivas propuesta por la promovente son insuficiente para garantizar que las instalaciones en la Zona Federal Marítimo terrestre no afectaran el proceso de anidacion de las tortugas marinas, ya que se debe mantener condiciones de hábitat de anidación, ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies.

B **DECRETO por que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional denominada Arrecifes de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero de 1998

En relación con el presente **DECRETO**, esta Oficina de Representación, a través del oficio numero **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024, se le solicito a la **promovente** para información adicional para que presentara lo siguiente:

- Presentar la vinculacion con el **DECRETO por el que se declará área Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional denominada Arrecifes de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de de 9,066-63-11 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero de 1998

Que la **promovente** presentó ante esta Oficina de Representación el dia 21 de agosto de 2024 información adicional solicitada a traves del oficio numero **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024 a traves del cual se solicito que presentara la vinculacion con el **DECRETO por el que se declará área Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional denominada Arrecifes de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de de 9,066-63-11 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero de 1998 con el fin de garantizar que el proyecto se ajuste con lo establecido dentro del **DECRETO**.

De lo anterior, esta Oficina de Representacion, advierte, que de la revision realizada a la información presentada por la **promovente** ante esta Oficina de Representación el dia 21 de agosto de 2024 no se encontró en ningun apartado de su escrito la información solicitada en el oficio número **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024 por lo cual esta Oficina de Representación advierte que la **promovente** no presentó los elementos que garantice que el proyecto se ajuste con **DECRETO por el que se declará área Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional denominada Arrecifes de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de de 9,066-63-11 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero de 1998,

C **AVISO por el que se informa al publico en general que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecifes de Puerto Morelos, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo establecido por el Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000.

La estrategia que se ha determinado como la "Piedra Angular" que la administración y operación del Parque Nacional sea exitosa es: promover entre todos los usuarios e involucrados con el Parque, la voluntad de conservacion y el uso correcto de los ambientes existentes en el Área Natural Protegida.

Desde el inicio de la gestión para el establecimiento del Parque, hasta los talleres que ha permitido definir este Programa de Manejo, se ha buscado conscientemente ir creando las condiciones para que los interlocutores que ha querido participar, vaya creando una voluntad solida para lograr la conservación del Parque..

Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZOFEMAT**). El limite oeste del Parque incluye la zona federal marítimo terrestre, la cual abarca diferentes tipos de vegetación y ecosistemas: costa arenosa, humedales y manglares. El presente subcomponente establecerá los criterios y normas que deberán

regir los desarrollos en la franja comprendida por la zona federal, de conformidad con la legislación aplicable.

Zonas de Manejo. En este capitulo de describen las zonas de manejo del Parque Nacional y su ubicación en las cuales se definen las características de las actividades que se pueden realizar, las cuales en algunos casos para su realización, requieren de autorización o permiso por parte de la SEMARNAP (ver reglas administrativas), o de laguna otra instancia competente. Cabe menciona que en todas las zonas se permitirá la realización de actividades de investigación, monitoreo y restauración, siempre y cuando se cumpla con la normativa en la materia.

Zona I. Uso recreativo intensivo. Esta zona es utilizada para la recreación de playa y para la natación Abarca la Zona Federal Marítimo Terrestre, incluyendo los primeros 200 metros del área marina adyacente, desde la Unidad Puerto Morelos hasta la unidad El Islote, así como los primeros 100 metros del área marina adyacente desde la Unidad El Islote hasta la Unidad Limones (Limite Norte del Parque), excepto en los pasos de navegación que la profundidad menor a 50 centímetros así los delimite.
Actividades permitidas.- Se pueden realizar sin un permiso expreso de la SEMARNAP, ls actividades recreativas de playa, natación, anclaje y navegación de embarcaciones a velocidad menor a 3 nudos, así como la pesca de autoconsumo con anzuelo.- Con aviso al director del Parque, se podrán desarrollar actividades de educación ambiental, así como pernoctar y/o acampar en el Parque.- Requieren el permiso de la SEMARNAP las actividades turísticas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Actividades prohibidas.- Se prohíbe por los riesgos de accidentes, el buceo nocturno y la navegación a mas de 3 nudos. Debido a la poca profundidad se prohíbe la navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros.

En relación con lo anterior, esta Unidad Administrativa se realiza el siguiente análisis con las reglas administrativas se advierte que no resulta vinculante las siguientes reglas de los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos (**Regla 7** a la **Regla 18**), de las embarcaciones (**Regla 19** la **Regla 36**), de los prestadores de servicios recreativos (**Regla 37** a la **Regla 49**) la investigación científica (**Regla 50** a la **Regla 52**), de la actividades de buceo (**Regla 53** a la **Regla 61**), de la actividad pesquera (**Reglar 62** a la **Regla 67**), de la inspección y vigilancia (**Regla 77** a la **Regla 81**).

Capitulo IX. Del uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre.	
REGLA ADMINISTRATIVA	**PROMOVENTE**
Regla 68.- Todo proyecto de obra publica o privada que se pretenda realizar dentro del Parque o en la zona federal marítimo terrestre aledaña, deberá ser congruente con los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como la autorización de impacto ambiental correspondientes en términos de la LGEEPA y su Reglamento en materia de impacto ambiental	*El proyecto se vincula positivamente al presentar este estudio ambiental donde se vinculan las reglas del presente Programa con las actividades del proyecto para su autorización de impacto ambiental, asi como la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre.*
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se advierte que la **promovente** presento la **MIA-P** para obtener la autorización en materia de impacto ambiental, con el fin de ajustarse con cada una de las	

reglas del presente Programa que resulten aplicables para realizar el **proyecto**.	
Regla 71.- Dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre no se permite el acceso sin control de perros y gatos, así como la permanencia de residuos fecales de los mismos en la playa.	*Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvara en lo que determine la autoridad acorde a este criterio.*
ANÁLISIS: En relación con el presente criterio, se advierte que en ninguna de las diferentes etapas del **proyecto** se prevé el acceso de perros y gatos, siendo que el criterio es prohibitivo y obligatorio la **promovente** acata lo dispuesto.	
Regla 72.- Dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre no se permite el transito de vehículos motorizados, excepto en caso de emergencias y/o contingencias ambientales.	*No aplica pues el proyecto no contempla el uso de vehículos motorizados en la zona de playa y dunas.*

ANÁLISIS: En relación con el presente criterio, esta Unidad Administrativa advierte que el presente criterio establece que no se permite el transito de vehículos dentro de la zona federal marítimo terrestres, sin embargo en la pagina 155 del Cap VI, la **promovente** señalo lo siguiente:

"(...)
Operación

- *Se establecerá horario de uso de la ZFMT, con el fin de que el impacto en la zona se menor, al concluir dicho horario, tanto trabajadores como usuarios deberán retirarse de la playa.*
- *Se mantendrá en buen estado los vehículos, cuidando que tengan instalados catalizador y/o silenciador para el control de las emisiones y ruidos.*
- *Se deberá revisar periódicamente el buen funcionamiento de los motores de los vehículos.*

Al respecto, esta Unidad Administrativa advierte que el presente criterio es de carácter prohibitivo puesto que señala que no "Dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre no se permite el transito de vehículos motorizados", sin embargo la **promovente** señala el uso de vehículos, por otro lado se advierte que en la vinculación con el presente criterio la **promovente** señalo "No aplica pues el proyecto no contempla el uso de vehículos motorizados en la zona de playa y dunas", no obstante la promovente omitió señalar la ubicación de dicha duna, por lo que se le solicito a la promovente a traves del oficio numero **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024, para que presentara lo siguiente:

- Aclarar si la **promovente** prevé el uso de vehículos en la zona federal marítimo terrestre.
- Señalar en un plano de curvas de nivel el desplante del proyecto debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la zona 16Q y al Datum WGS 84). Asimismo, se deberán presentar los perfiles longitudinales que permitan identificar elevaciones y depresiones del terreno, señalando la ubicación del primer cordón de duna y su cresta. Se deberá incluir un corte donde se muestre el primer cordón de duna con su elevación máxima y mínima, señalar el tipo de cobertura que posee y la ubicación del proyecto, señalando la distancia que tendrá respecto a éste. Los planos se deberán presentar de manera impresa y en archivos electrónicos (.dwg y .pdf).

De lo anterior, la promovente presento ante esta Oficina de Representación el día 21 de agosto de 2024, el escrito de fecha 20 de agosto de 2024, a través del cual en dio repuesta a lo solicitado a traves del oficio numero **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024, por lo que en la pagina 33 de la informacion adicional, la promovente señalo lo siguiente:

"(...)
En atencion al requerimiento formulado, se aclara que no se utilizarán vehiculos motorizados o de cualquier otro tipo en las areas del proyecto. Esta informacion corrige cualquier inofrmacion expresada en la MIA-P.

Ahora bien, con relacion al plano de curvas de nivel del poryecto, con fundamneteo en el articulo 31 de la Ley Federal de Proceimiento Administrativo, ***solicito la ampliacion del termino otorgado mediante el oficio 04/SGA/0507/2024,*** *a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado.*

En relación a lo anterior, esta Oficina de Representacion advierte lo siguiente, que con fundamento en el artículo 22 del **REIA**, la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **sesenta (60) días** contados a partir de la recepción del presente. Transcurrido dicho plazo sin que la información adicional sea entregada por la **promovente**, se le informa que esta Oficina de Representación procederá a resolver con la documentación con la que cuente en este momento. Es decir, que su petición, no es susceptible a ampliar el plazo establecido dentro del oficio de información adicional numero **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024. De lo anterior, esta Oficina de Representación advierte que no cuentas con los elementos claros y suficientes para garantizar el cumplimiento de la presente Regla.

Capitulo XI. De las prohibiciones

Regla 76.- En el Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos queda expresamente prohibido: **I.** Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasa, combustibles, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas así como tirar o abandonar desperdicios en las playas. **II.** El uso de insecticidas, fungicidas, pesticidas, así como la utilización inadecuada de detergentes e hidrocarburos. **III.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspencion de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del Parque o zonas aledañas. **IV.** El uso de explosivos; **V.** Instalar o anclar plataformas o infraestructura de cualquier índole, que afecten las formaciones coralinas; **VI.** colectar, capturar especies, extraer flora o fauna marina o terrestre, viva o muerta, así como sus restos y otros elementos biogenericos, sin autorización de la SEMARNAP. **VII.** Introducir especies vivas ajenas a la	*Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que el proyecto se vinculara positivamente pues corresponde a la colocación de estructuras rusticas hechas con madera tratada de la región, por lo que armonizan con el paisaje de la zona, ademas estas estructuras son temporales y removibles (en caso de ser necesario).* *Dicha actividad no realizara ninguna actividad enlistada en esta regla.* *Ademas, el promovente se compromete a coadyuvar en lo que determine la autoridad acorde a este criterio, para su cumplimiento en la zona.*

flora y fauna propias del Parque; así como transportar especies de una comunidad a otra, sin la autorización correspondiente. **VIII.** Alimentar, perseguir, acosar, molestar, o remover de cualquier forma a la flora y fauna silvestre; **IX.** Amarrarse a las boyas de señalización; **X.** La pesca de autoconsumo con arpón. **XI.** El arrastre de artefactos para recreación, como esquís acuático, bananas, paracaídas y demás similares; **XII.** La ejecución de obras publicas o privadas, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAP; **XIII.** Ingresar, sustituir y/o utilizar embarcaciones diferentes a las permitidas para la prestación de servicios recreativos; **XIV.** Utilizar gantes y cuchillos en el buceo libre y guantes en el buceo autónomo; **XV.** Alumbrar directamente a los ojos con una lampara a cualquier especie animal; **XVI.** La modificación de la linea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimientos de duna, así como rellenar y/o talar zonas de manglar y/o humedales. **XVII.** Alterar o destruir los sitios de anidación o refugio de fauna silvestre. **XVIII.** La alteración o erradicación de los pastos marinos vivos; **XIX.** El uso de reflectores y lamparas enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas; **XX.** Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento en el Parque; **XXI.** Tocar, pararse, dañar, pisar, sujetarse, arrastrar equipo, remover el fondo marino o provocar sedimentos sobre las formaciones y organismos arrecifales; **XXII.** Llevar un numero de usuarios mayor a los permitidos por embarcaciones o por instructor, durante la realización de las actividades autorizadas: **XXIII.** El uso de motos acuáticas del	

tipo jet ski, wave reunners o aqua ray; **XXIV.** El uso de las embarcaciones biplazas autorizadas fuera del area comprendida del limite norte de la Unidad Limones, hasta el limite sur de la Unidad Arrecifal La Bonanza. **XXV.** Emplear dardos, anzuelos, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de fauna como arte de pesca o que se utilice fuera de las zonas permitidas para dicha actividad; **XXVI.** La utilización de altoparlantes y equipo que emita o reproduzca sonido a mayor volumen de 55 decibeles que altere a las especies de fauna silvestre. **XXVII.** Toda actividad que implique la extracción y/o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilice material genérico, con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Parque o que contravenga lo dispuesto en el Programa de Manejo; u **XXVIII.** Construir muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en el área marina próxima a las formaciones arrecifales.	

ANÁLISIS: el proyecto consiste en la colocación del mobiliario tales como camastros de madera, palapas artesanales, sombrillas, sillas de plástico mesas, carritos de aluminio, andadores de madera, palapa de tipo servibar, cancha de voleibol, con ubicación en la zona federal maritimo terrestre, por lo que se advierte lo siguiente:

I. No se prevé verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, desechos solidos, o cualquier otro tipo,
II. No se preve el uso insecticidas, fungicidas, pesticudas, asi como detergentes e hidrocarburos;
III. No se realizará actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que genere suspencion de sedimentos ya que el proyecto se ubica totalmente en la Zona Federal Maritimo Terrestre.
IV. No se utilizarán explosivos
V. No se instalarpa infraestructura marina, flotante o submarina, que afecten las formaciones coralinas.
VI. No se colectarán, sustraerán, ni capturarán especies de flora o fauna marina.
VII. No se preve introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del Parque; así como transportar especies de una comunidad a otra, sin la autorización correspondiente.
VIII. No se prevé realizar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a la flora y fauna silvestre;
IX. No se realizara ningún tipo de actividad marina, no se amarrarán a las boyas.
X. No se realizará la pesca de auto consumo
XI. No se realizará el arrastre de artefactos para recreación.

XII. La ejecución de obras públicas o privadas, sin la autorización corresponde por parte la SEMARNAP;
el proyecto consiste en la colocación del mobiliario tales como camastros de madera, palapas artesanales,

sombrillas, sillas de plástico mesas, carritos de aluminio, andadores de madera, palapa de tipo servibar, cancha de voleibol.

Que en la promovente en el escrito de fecha 16 de febrero de 2024, mediante el cual dio respuesta al oficio de prevención numero **04/SGA/1455/2023** de fecha 25 de agosto de 2024, la promovente en la pagina 2-3 de dicho escrito señalo lo siguiente:

"(...)
A continuacion, se presenta el numero estimado maximo de unidades de cada tipo de muebles o equipos que se pretende ubicar:

Tipo de mobiliaria o equipo	***Dimensiones***	***Cantidad por utilizar***
Gazebos con estructura de madera dura de la región	*5.25 m x 4.25 m*	*4*
Torre de vigilancia con estructuras de madera con techo de zacate	*6.80 m de altura y 2.10 m x 2.10 m de base*	*1*
Balibed de madera	*2m x 2m x 2 de alto*	*1*
Balibed de aluminio	*2m x 2m x 2 de alto*	*2*
Palapa semifijas de playa artesanales con estructuras de madera y techo cónico cubierto de zacate de la región.	*1.90 m de altura x 3.30 de diámetro*	*68*
Tippies con postes de madera y tela	*1.7 m x 1.7 m x 2.5 m de altura*	*3*
Camastros de aluminio	*2m x 74.5 m*	*166*
Camastros con colchoneta	*2m x 74.5 m*	*32*
Toallero de playa elaborado con madera dura de la región	*2 m x 1m*	*1*
Mamparas de madera	*1.20 m x 1.80 m*	*10*
Sillas plegables de platico y aluminio	*0.96 m x 0.74 m x 0.85 m de alto*	*80*
Biombos de madera	*1.86 m x 1.77 m*	*18*
Andador de madera tipo deck	*20 m²*	*1*
Mesas pequeñas de aluminio	*45 m x 45 m*	*60*
Mesa plegable de plástico	***243 x 0.76 m***	***60***
Mesa pequeña plegable de plástico	*2.35 m x 1 m x 0.75 m*	*80*
Mesa de vidrio	*1.39 m x 0.75 m*	*10*
Sombrillas de aluminio	*3.30 m de diámetro y 1.90 m de altura de piso*	*15*
Sombrilla rustica de madera y techo de zacate	*3 m de circunferencia, 3.10 m d eancho y 1.90 m*	*40*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1079/2024

	de altura	
Carritos de aluminio con ruedas para transporte de bebidas y aluminio	***75.4 x 75.4. m y 1.80 m de altura***	***10***
Balinesas dobles con escalinatas de madera	*4.0 lineales x 4.0 m de ancho*	*1*
Balinesas con sofá cama de madera	*2.5 m x 2 m y 2.5 m de alto*	*1*
Balinesas doble de madera	*4.0 m lineales por 4.0 m de ancho*	*1*
Balinesas con escalinata de madera	*5.5 m de largo por 4.30 de ancho*	*1*
Deck de madera	*11 m x 1.1 m*	*2*
Cancha de voleibol	*2 tubos de 2.60 m de altura*	*1*
Pergolado rustico	*3 m x 6 m con 1.90 m de altura*	*1*
Calentadores de aluminio	*2m x 2m x 2.21 de altura*	*10*
Luminaria	*1.90 m de altura*	*18*
Carpas de lona blanca	*3m x 6m*	*2*

De lo anterior si bien la **promovente** presento el tipo de mobiliario que prevé instalar en la ZOFEMAT, no obstante de lo presentado se advierte que en la tabla anterior se observa que para el mobiliario denominado "*Mesa plegables de aluminio*" tiene las siguientes dimensiones 243 x 0.76 m, así como también para los "*Carritos de aluminio con ruedas para transporte de bebidas y aluminios*" se tienen las siguientes dimensiones 75.4 m x 75.4 m y 1.80 de altura, por lo que la información presentada no es clara, asi mismo se advierte que el promovente no presento algún plano donde se observe la distribución del mobiliario en el Zona Federal Marítimo Terrestre. De lo anterior esat Oficina de Representación, a través del oficio número **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024, solicito información adicional, para que presentara lo siguiente:

- Aclarar si las dimensiones señaladas para el mobiliario denominado "Mesa plegable de aluminio" y "Carritos de aluminio con ruedas para trasporte de bebidas y aluminio" son las correctas.
- Presentar un Plano impresos y en archivos electrónicos (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84) donde se observe la distribucion de todos y cada uno de los componenes del proyecto.

En relación con lo anterior, la promovente presento ante esta Oficina de Representación el día 21 de agosto de 2024, el escrito de fecha 20 de agosto de 2024, a traves del cual dio respuesta a la Informacion adicional, por lo que en la pagina 11 de dicha información adicional manifestó lo siguiente:

"(...)
Desahogo de requerimiento

En atencion al requerimiento formulado, se rectifica las dimensiones señaldas para el siguiente mobiliario:

Mobiliairio	***Dimensiones***
Mesa plegable de aluminio (sic) (debe decir plastico)	*0.43 metros x 0.79 metros x 0.60 metros de altura.*
Carritos de aluminio con ruedas para trasporte de bebidas y alimentos.	*0.75 metros x 0.48 metros x 0.80 metros de alto*

En atención al requerimiento formulado, mi representada aun se encuentra gestionando la elaboración de los planos y determinando la distribución de dichos equipos, por lo que con fundamento en el articulo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicita la ampliación del termino otorgado mediante el oficio 04/SGA/0507/2024, a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado.

En relación a lo anterior, esta Oficina de Representacion advierte lo siguiente, que con fundamento en el artículo 22 del **REIA**, la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **sesenta (60) días** contados a partir de la recepción del presente. Transcurrido dicho plazo sin que la información adicional sea entregada por la **promovente**, se le informa que esta Oficina de Representación procederá a resolver con la documentación con la que cuente en este momento. Es decir, que su petición, no es susceptible a ampliar el plazo establecido dentro del oficio de información adicional numero **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024.

XIII. No se prevé el ingreso o substitución de embarcaciones.
XIV. No se prevé la realización de actividades de buceo autónomo.
XV. No se prevé el uso de linternas para evitar alumbrado directamente a los ojos con una lampara a cualquier especie animal;
XVI. No se prevé realizará la modificación de la linea de costa.

XVII. Alterar o destruir los sitios de anidación o refugio de fauna silvestre,
En relación con la presente prohibición, la promovente presentó en la pagina 30 información adicional lo siguiente: "como parte de los protocolos de vigilancia ambiental y ecológica se mantendrá el monitoreo permanente de eventos de anidacion de tortugas marinas en el área del proyecto. No se permitirá acercarse, alterar o destruir los sitios de anidación. Se mantendrá comunicación permanente con las autoridades del Parque y con grupos de la sociedad civil dedicados al cuidado y protección de las tortugas marinas y de la fauna silvestre general.

Por otro lado en la pagina 6 del Cap II de la MIA-P, la promovente señalo lo siguiente:
"(...)
El uso de las instalaciones móviles y fijas se realizará en un horario restringido, que será de 6:00 a 19:00 horas los siete días de la semana.

En relación a lo anterior, esta Oficina de Representación advierte lo siguiente, que de acuerdo con lo presentado por la promovente, si bien, presento medidas de prevención, mitigación y compensación en beneficio de las especies enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, el sitio donde se pretende la colocación del mobiliario tales como camastros de madera, palapas artesanales, sombrillas, sillas de plástico mesas, carritos de aluminio, andadores de madera; palapa de tipo servibar, cancha de voleibol, presenta características aptas para la anidación de tortuga marina, siendo el Mar Caribe colindante área de distribución de las especies *Quelonia mydas*; *Eretmochelys imbricata*, *caretta caretta* y *Dermochelys imbricata*. Toda ellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoria de riegos "*En peligro de Extinción*" (P), toda vez que la áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su vialidad biológica en todo su habitad natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros, e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, por su siglas en ingles) y que además la Lista Roja de la Union Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en Ingles), califica la condición de la carey y laúd en "Peligro crítico de extinción".

Por lo cual el hábitat de anidación de tortugas marinas, se encuentra amenazada por procesos erosivos a causa

de fenómenos hidrometeorológicos que como consecuencia conllevan sedimentos, salinizacion, desertificación y sequías, que influyen en la transformación de la linea de costa, implicando cambios en la delimitación administrativa de la Zona Federal Marítima Terrestre.

En este sentido el cambio climático constituyen una notable amenaza a la biodiversidad especialmente a las tortugas marinas cuyo ciclo vital es sensible a las condiciones climáticas cambiantes, afectandolas en todas las etapas de su ciclo de vida, lo cual abarca desde la pérdida de las playas de anidación como resultado de la elevación del nivel del agua y aumento de la erosión, hasta la feminización de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios en la periodicidad reproductora, cambios en los intervalos latitudinales y disminución del éxito reproductivo.

Por lo anterior esta Oficina de Representación advierte que las medidas preventivas propuesta por la promovente son insuficiente para garantizar que las instalaciones en la Zona Federal Marítimo terrestre no afectaran el proceso de anidacion de las tortugas marinas, ya que se debe mantener condiciones de hábitat de anidación, ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies. De lo anterior se advierte que el proyecto no se ajusta con la presente regla.

XVIII. No se realizarán actividades de alteración o erradicación de los pastos marinos vivos,

XIX. El uso de reflectores y lámparas enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas a lo que la **promovente** señalo: "*El promovente se compromete a cumplir estrictamente esta Regla*"
Que en la pagina 6 del Cap II de la MIA.P, la **promovente** señalo lo siguiente:

> *"(...)*
> *El uso de las instalaciones móviles y fijas se realizará en un horario restringido, que será de 6:00 a 19:00 horas los siete días de la semana.*

De lo anterior, esta Oficina de Representación advierte que el proyecto se ajusta a la presente Regla.

XX. No se dañarán o se apropiarán cualquier sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento en el parque.
XXI. No se realizará actividades relacionadas con tocar, pararse, dañar, pisar, sujetarse, arrastrar equipos, remover el fondo marino o provocar sedimentos sobre la formaciones y organismos arrecifales.
XXII. No se realizará actividades de buceo libre o autónomo
XXIII. No se prevé el uso de motos acuáticas del tipo
XXIV. No se prevé el uso de embarcaciones
XXV. No se empleará dardos, anzuelos, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismo de fauna y flora acuática.

XXVI. La utilización de altoparlantes y equipo que emita o reproduzca sonido a mayor volumen de 55 decibeles que altere a las especies de fauna silvestres.
A lo que la promovente señalo: *El promovente se compromete a cumplir estrictamente esta Regla.*

De lo anterior, esta Oficina de Representación advierte, que si bien el promovente se compromete a cumplir la presente regla, no obstante el promoven omitió señalar la manera en la que dará cumplimiento, dado en que la zona federal marítimo terrestre se prevén la realización de actividades recreativas, de lo anterior se advierte que el proyecto **no se justa** con lo establecido en la presente regla.

XXVII. No se prevé realizar actividades relacionadas con extracción de recursos genéticos.
XXVIII. No se prevé la construcción de muelles, embarcaciones, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria

D NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de

especies en riesgo y especificaciones para su inclusion, exclusion o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Que en la pagina 120 del Cap IV, la **promovente** remite 4 imagenes de la fauna observada durante el recorrido en el sitio del proyecto y cuya imagen identificada con la letra d) hace referencia a una iguana.

No obstante, esta Oficina de Representacion advierte que dicho ejemplar corresponde a las especies Ctenosaura similis (iguana rayada) la cual se encuentra en la categoría Amenzada (A) de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT- 2010**, por lo que se le solicito a la promovente, a traves del oficio numero **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024., información adicional para que presentara medida de proteccion y cuidado enfocadas a especies en listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, asi mismo deberá tomar en cuenta a las especies de lento desplazamiento que fueran localizados en el sitio del proyecto.

En relación a lo anterior, la promovente presento ante esta Oficina de Representación el dia 21 de agosto de 2024, el escrito de fecha 20 de agosto de 2024, presentando las siguientes medidas:

1. Tortugas marinas	*Medidas de protección y/o nota*
-Tortuga caguama (Caretta caretta) – Categoría. En peligro de extinción ℗ *-Tortuga blanca (Chelonia mydas) – Categoría: en peligro de extinción ℗* *-Tortuga Carey (Eretmochelys imbricata)- Categoría en peligro de extinción* *-Tortuga laud (Dermochelys coriacea)- Categoría en peligro de extinción (P)*	*Estas tortugas marinas podrían utilizar las playas cercanas a la zona del proyecto para descansar y/o anidar, lo que las hace vulnerables a las actividades humanas.* *En Quintana Roo se han implementado por décadas varios programas de educación y de protección ambiental, cuyo objetivo ha sido sensibilizar sobre la problemática de la tortuga marina y los recursos de la región. Múltiples instituciones gubernamentales y no gubernamentales realizan acciones específicas, amparadas en un extensa legislación de protección ambiental, que han logrado notables resultados notables en las poblaciones de estas especies. Como parte de las acciones para la recuperación y conservación de las tortugas marinas, México forma parte de diversos acuerdos internacionales tanto multilaterales como bilaterales. En este contexto el promovente reconoce y apoya los refuerzos que se realizan para la protección y conservación de estas especies y propone, en su ámbito de acción, lo siguiente:* • *Contar con un protocolo de acciones de*

	respuesta ante la presencia de tortugas en la playa. • *El personal del hotel que trabaja en la playa contara con entrenamiento sobre este protocolo, que consistirá basicamente en impedir el contacto de personas con las tortugas que se presenten en la playa, asi como impedir el transito en las zonas de la presencia.* • *La presencia de tortugas en la playa significaría muy probablemente acciones de anidamiento, por lo que se alertara a la CONANP y a grupos locales de especialistas para que se proceda a la protección de los nidos.* • *Se tendrá comunicación efectiva con autoridades (SEMARNAT. PROFEPA y CONANP) para reportar actividad de tortuga en la playa.* • *Es importante mencionar que, hasta la fecha del presente reporte, no se tiene registro de presencia de tortuga marina en la playa objeto del presente estudio.*
Iguana negra (Ctenosaura similis) Categoria Amenazada (A)	*También conocido como garrobo negro, iguana rayada, iguana de playa, iguana negra de cola espinosa, tilcampo, chiguipile o tolok prefieren una habotat caliente, húmedo o templado en altitudes desde cerca del mar hasta moderadas, con relieves rocosos con grietas para esconderse y tomar el sol, con arboles cercanos para trepar, debido a que son excelentes escaladores.* *En la zona del proyecto es posible observarlos inclusive en los jardines e instalaciones del hotel, principalmente buscando alimento (los turistas suelen alimentarlos). Las medidas de proteccion sugeridas es no molestarlos, no manipularlos y preferentemente no alimentarlos. Si fuera necesario, se puede llamar a un especialista en manejo de fauna silvestre para su reubicación en hábitats naturales cercanos. Los mismos procedimiento se realizaran para otras especies de iguanas que pudieran llegar a presentarse.*

E **NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y Acuerdo por el que se adiciona la **especificación 4.43** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004.

Que en la pagina 115 del capitulo IV de la MIA-P, la promovente señalo lo siguiente:

"(...)
sin vegetación aparente: Este uso de suelo y/o vegetación se caracteriza por que aparentemente se encuentra desprovisto de vegetación forestal y para el caso del proyecto corresponde principalmente a caminos y áreas urbanas, la mayoría de uso turístico.
Como se menciono anteriormente, en los alrededores de la zona del proyecto se encuentra un ambiente compuesto de manglar (foto IV.1) compuesto principalmente por especies como Conocarpues erecturs (botoncillo). Sin embargo, esta vegetación solo se encuentra en los alrededores del predio del proyecto y no se pretende hacerle ninguna modificación.

Al respecto, la **promovente** señala que colindante al predio se localizan especies de manglar, sin embargo la promovente omitió señalar la distancia que existe entre el manglar con respecto a la zona de desplante del proyecto, por lo que a traves del oficio numero **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024, se solicito información adicional en términos de lo siguiente:

-Presentar plano debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84), donde se observe la distancia de las obras con respecto al manglar existente en el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto.

-Aclarar cual es la distancia a la que se ubica las comunidades de manglar con respecto a al sitio del proyecto.

En relación a lo anterior, la **promovente** presento ante esta Oficina de Representación el dia 21 de agosto de 2024, el escrito de fecha 20 de agosto de 2024, manifestando en la pagina 35 de la información adicional, lo siguiente:

"(...)
Se hace de conocimiento a esa H. Autoridad, que los sitios del proyecto están separados de las zonas de manglares por edificios y calles completamente urbanizadas. Las actividades del proyecto no interactúan o intervienen los ecosistemas de manglar, directa o indirectamente. La distancia a la que se ubica el manglar del proyecto es de 104 metros.

No obstante, en virtud de que no se cuenta con el plano solicitado; con fundamento en el articulo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ***solicito la ampliación del termino otorgado mediante el oficio 04/SGA/0507/2024, a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado.***

En relación a lo anterior, esta Oficina de Representación, advierte que si bien, la promvoente manifiesta que el proyecto se localiza a 104 metros de distancia, no obstante se solicito presentar un plano debidamente georrefenciado a fin de tener la certeza que dicho ecosistema no se vera afectado por la instalación del mobiliario y las actividades que se prevén realizar. De lo anterior, esta Oficina de Representacion advierte lo siguiente, que con fundamento en el artículo 22 del **REIA**, la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **sesenta (60) días** contados a partir de la recepción del presente. Transcurrido dicho plazo sin que la información adicional sea entregada por la **promovente**, se le informa que esta Oficina de Representación procederá a resolver con la documentación con la que cuente en este momento. Es decir, que su petición, no es susceptible a ampliar el plazo establecido dentro del oficio de información adicional numero **04/SGA/0507/2024** de fecha 16 de abril de 2024.

6 OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS

VII. Que la delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo en su oficio numero **PFPA/29.1/8C.17.5/0445/2024** referido en el **Resultando XIX** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

"(...)
Sobre el particular, me permito informarle que con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se levanto acta de inspección en materia de zona federal marítimo terrestre numero PFPA/29.3/2C.4/0004-2023 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, cuya ubicación del inmueble es coincidente con el señalado en el documento de MIA-P y cuyo expediente administrativo se encuentra en sustanciación ante la Subdireccion Jurídica de esta Oficina de Representación Protección Ambiental de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

ANÁLISIS:
En relación con lo manifestado por la **Procuraduria Federal de Protección al Ambiente,** si bien tiene una resolución en materia de zona federal, esta Oficina de Representación, se tiene que la presente resolución se emite en referencia a los aspecto ambientales del proyecto **"ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PUERTO MORELOS"** de conformidad con los articulo 35 ultimo párrafo de la LGGPA y 49 de su reglamento.

VIII. Que la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP),** en relación a la opinión solicitada al proyecto, emitió el oficio numero **F00.9.DRPYyCM/UTCMR/746/2023** de fecha 16 de octubre de 2023, referido en el **CONSIDERANDO XXI** del presente resolutivo.

"(...)
I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Se pretende realizar actividades recreativas turísticas de bajo impacto en una franja de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) (3,746.28 m2) y en la franja de Terrenos Ganados al Mar (TGM) contigua (2,409.39 m2) con una superficie total de 6,155.67 m2, superficies que, en el caso de la ZOFEMAT, ha sido solicitada en concesión, y en el caso de los TGM ha sido concesionada al promovente. Se precisa que la concesión correspondiente a los TGM establece uso general, por lo que las actividades que se pretende realizar están autorizadas. El título correspondiente a la ZOFEMAT está actualmente en trámite con uso general solicitado.

II. MOTIVACIÓN

E*l marco jurídico que regula el Área Natural Protegida de carácter federal "Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos" se refiere a continuación:*
· DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Arrecife de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 02 de febrero de 1998.
· AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998.

III. ANÁLISIS TÉCNICO PRIMERO.

Derivado de la visita de campo realizada por el personal adscrito al PNAPM se observó lo siguiente: El proyecto propuesto YA ESTA EN OPERACIÓN, observando lo siguiente:

La ZOFEMAT está constituida por duna costera con escasa vegetación impactada por mobiliario y equipamiento listado en el Cuadro 1. La vegetación de duna observada es cuenta con vegetación observó vegetación de duna costera y matorral costero Coccoloba uvifera, Ernodea littoralis, Hymenocallis littoralis, Tournefortia gnaphalodes, lechuga de mar exótica

Scaevola taccada, y en su gran mayoría especímenes de cocoteros (Cocos nucifera). Se observaron aves playeras, águilas pescadoras, cormoranes, fragatas y pelícanos. En las temporadas de anidación se han registrados algunos nidos de tortuga blanca. Para registrar el mobiliario dado que la extensión de la ZOFEMAT es amplia se hizo la siguiente división para hacer el levantamiento ambiental de actividades y del mobiliario.

Se dividió la zona a lo largo del hotel quedando en 3 partes, (parte sur, central y parte norte)

Coordenadas Sur	
N 20°52.243´	N 20°52.264´
W 086°51.985´	W 086°51.973´

Coordenadas Centro	
N 20°52.263´	N 20°52.275´
W 086°51.971´	W 086°51.970´
N 20°52.281´	N 20°52.303´
W 086°51.967´	W 086°51.958´

Coordenadas Norte	
N 20°52.302´	N 20°52.340´
W 086°51.955´	W 086°51.951´

Cuadro 1.- Coordenadas de la ZOFEMAT. divididas por SUR, CENTRO y NORTE El C. Moran y C. Gallegos encontraron el siguiente mobiliario especificado en el

Cuadro 1 dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, en frente del hotel Dreams Riviera conforme a dichas zonas:

MOBILIARIO ZONA SUR	
CAMASTROS PLAYEROS	55
PALAPAS	12
PALOS DE MADERA (DE 2 METROS APROX CADA UNO) DONDE TIENEN LOS KAYAK	9
POSTE DE ALUMBRADO CON CÁMARA DE VIGILANCIA (DE 5 METROS APROX.)	1
HOBIE CAT	2
KAYAK	14

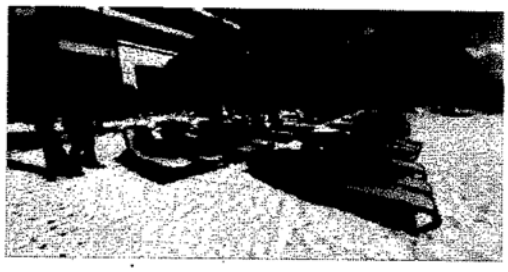
MOBILIARIO ZONA CENTRO	
CAMASTROS PLAYEROS	16
MESA DE APOYO	1
TUBOS PARA RED DE VOLEIBOL (3 METROS APROX CADA UNO)	2
RED DE VOLEIBOL	1
ESTRUCTURA TIPO PORTERIAS (DE 1.5 METROS APROX CADA UNA)	2

MOBILIARIO ZONA NORTE	
CAMASTROS PLAYEROS	52
MESA DE APOYO	7
CAMAS TIPO BALINESAS	5
PALAPAS	13
CAMA TIPO LONG CAMASTRO	2

POSTE DE ALUMBRADO (DE 4 METROS APROX. DE ALTURA)	1
PLATAFORMA DE MADERA TIPO CAMINO (DE 1 METRO DE ANCHO POR 47 METROS DE LARGO)	1
PALAPA TIPO BAR (DE 3X3 METROS APROX.)	1

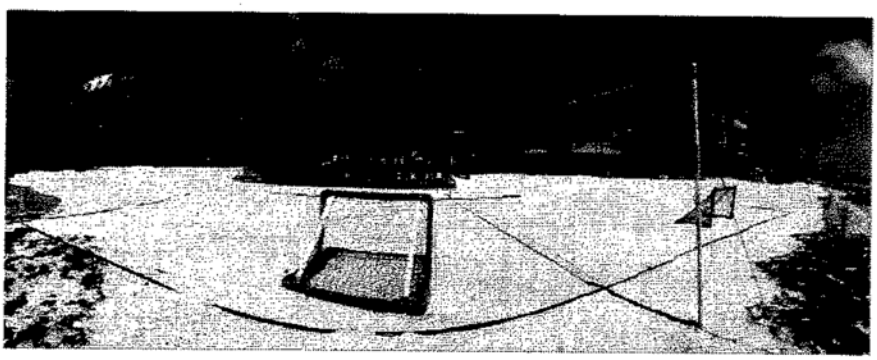
***Cuadro 1. Material listado dentro de la Zona Federal marítimo** Terrestre adjunta al Hotel Dreams Riviera Maya.*

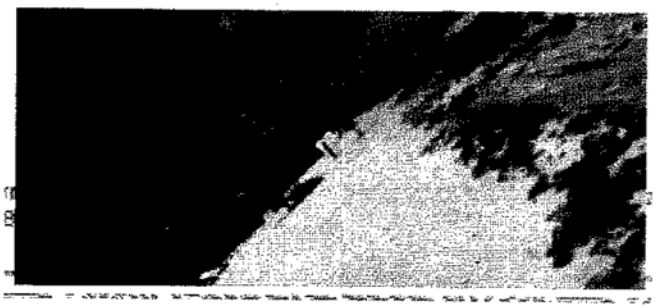
Dando un total de 123 camastros playeros, 25 palapas, 8 mesas de apoyo, 5 camas tipo balinesas, 2 camas tipo long camastro, 4 postes de fierro, 9 palos de madera, 1 red de voleibol, 2 estructuras tipo porterías, 1 camino de madera (de 1 metro de ancho por 47 metros de largo aprox.), 1 palapa (de 3x3 metros aprox.) y más de 30 turistas realizando actividades recreativas y sin la portación en el pulso del brazalete de cobro de derechos (art 198 I ter).





Medición de los 20 metros hacia ZOFEMAT, Camastros y Palapas (zona sur)





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1079/2024



camastros y camas tipo balinesas (zona norte)



Palapa bar de 3x3 metros aprox. (zona norte)



Cama tipo balinesas y mesas de apoyo (zona norte)

Se Anexan las Denuncias interpuestas por actividades en ZOFEMAT: F00.9.DPNAPM.- 013 2022 Mobiliario y evento en ZFMT del Dreams Riviera Cancún y F00.9.DPNAPM.- 034 2022 Estructura metálica en ZFMT del hotel Dreams Riviera Cancún.
Cabe señalar que, en la documental de la MIA, no existe algún cuadro de coordenadas que permita delimitar la superficie de la ZOFEMAT donde se pretenden realizar las actividades de cada proyecto, en su lugar, el promovente, solo indican los sitios que corresponden a los extremos de las concesiones de ZOFEMAT (sitios ubicados en los extremos norte y sur).

SEGUNDO. *– Derivado del análisis realizado a la MIA-R del proyecto y considerando su vinculación con el marco jurídico que regula el Área Natural Protegida de carácter federal "Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos", se realizan las siguientes observaciones:*
De acuerdo con el Decreto y el Programa de Manejo todo proyecto de obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del parque nacional o la zona federal marítimo terrestre aledaña, deberá ser congruente con el Programa de Manejo del área y las disposiciones jurídicas aplicables, así lo establece el Artículo Décimo del Decreto y la Regla 68 del PN Arrecife de Puerto Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del parque nacional o la zona federal marítimo terrestre aledaña, deberá ser congruente con los lineamientos que establezca el programa de manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables y contar, además, previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Regla 8. Se requiere de autorización por parte de la SEMARNAP, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

(...)
III. Realización de obra pública o privada.
(...)
Regla 68. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque o en la zona federal marítimo terrestre aledaña, deberá ser congruente con los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en términos de la LGEEPA y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.
Regla 76 En el Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, queda expresamente prohibido:
(...)
XII. La ejecución de obras públicas o privadas, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAP;
(...)
XVI. La modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales;
XVII. Alterar o destruir los sitios de anidación o refugio de fauna silvestre;)

IV. CONCLUSIÓN Por lo antes expuesto, esta Dirección Regional DETERMINA IMPROCEDENTE EMITIR OPINIÓN TECNICA, toda vez que el proyecto ha iniciado las obras contraviniendo el carácter preventivo de evaluación en materia de impacto ambiental. Sin más por el momento, agradezco su atención.

ANÁLISIS:
En relación al Opinión emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se advierte que la presente resolución se emite por los aspecto ambientales por la realización del proyecto denominado **"ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PUERTO MORELOS"** de conformidad con los articulo 35 ultimo párrafo de la LGGPA y 49 de su reglamento. Así mismo se advierte que el proyecto no esa ambientalmente viable, dado que el sitio donde se prevé la realización del proyecto cuenta con características de zona de anidación de tortuga marinas, por lo cual no resulta viable las autorización del proyecto en comento.

7 ANÁLISIS TÉCNICO.

XI. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impacto ambiental

XII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo que se tiene lo siguiente:

"(...)
V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.
V.1 Identificación de impactos.

V.1.1. Metodología para identificar y evaluar los impactos ambientales
Para la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales generados por el proyecto se utilizaron criterios que más adelante se definirán, se seleccionó la metodología conocida como matriz de Leopold de

Interacción Proyecto- Ambiente, la cual es modificada para adecuarla a las características particulares de este proyecto. Esta matriz es diseñada en base a los resultados de la interacción de las acciones del proyecto, con los componentes de cada elemento ambiental, seleccionando aquellos que podían ser impactados. El proceso de identificación y evaluación de impactos ambientales se detalla en el siguiente diagrama deflujo. El Diagrama 1 muestra la ruta de análisis que permitió llevar a cabo la a identificación y evaluación de los impactos ambientales propios del presente proyecto.

Descripción del proceso de identificación de impactos

Como se describe en el capítulo II del presente estudio, el área propuesta para el desarrollo del proyecto corresponde a un polígono de 7,234.54 m2 en la Zona Federal Marítimo Terrestre frente a la costa del Mar Caribe, en el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo. El proyecto corresponde a la colocación de mobiliario de playa de carácter temporal removible en la franja arenosa de la zona supramareal. A pesar de que en el Capítulo II se detallan las estructuras colocadas, a continuación, se hace una lista a manera de resumen:

Estrucutras semifijas	*Estructuras móviles*
o 3 Gazzebos *o 1 Torre de vigilancia* *o Balibed de madera.* *o Palapas semifijas de playa*	*o Tippies* *o Camastros* *o Toallero de playa.* *o Mamparas de madera* *o Mesas y sillas plegables* *o Biombos de madera*

Lista de componentes, subcomponentes y atributos ambientales.

Mediante una revisión de informes y estudios de impacto ambiental de proyectos similares, con la opinión de expertos y tomando en consideración la estructura y el diagnóstico del Sistema Ambiental, se elaboró el inventario de los Componentes, Subcomponentes y Atributos Ambientales aplicables a la zona de estudio.

ELEMENTO	***COMPONENTE***
1. Suelo	*1.1 Estructura*
	1.2 Geomorfología
	1.3 Contaminación por generación de residuos
2. Agua	*2.1 Superficial*
	2.2 Subterránea
3. Atmosfera	*3.1 Composición*
	3.2 Edo. Acústico natural
4. Flora terrestre	*4.1 Arbustos y/o arboles*
	4.2 Especies en estatus
5. Fauna terrestre	*5.1 Fauna*
	5.2 Especies en estatus
6.Rasgos estéticos	*6.1 Áreas Naturales Protegidas*
	6.2 Calidad visual
7.Socioeconómicos	*7.1 Empleo*
	7.2 Servicios.

V.1.2. Indicadores de impacto

Los indicadores de impacto son elementos del medio ambiente afectado, o potencialmente afectado, por un agente de cambio (Ramos, 1987) y se les considera como índices cuantitativos o cualitativos que permiten evaluar la dimensión de las alteraciones que podrán producirse como consecuencia del establecimiento del proyecto o del desarrollo de determinada actividad. A continuación, se enlistan los indicadores resultantes del análisis de las actividades de cada etapa del proyecto.

Lista de elementos indicadores de impacto

Etapa de preparación del sitio y construcción:
- *Superficie requerida para el desarrollo del proyecto.*
- *El número y tipo de equipo que será empleado.*
- *El volumen y tipo de combustibles utilizados.*
- *El número de especies de flora que serán afectadas por el proyecto.*
- *La cobertura y distribución de las especies de flora afectadas.*
- *El número de especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 presentes en el área afectada.*
- *La presencia - ausencia de rasgos históricos y arqueológicos.*
- *Tipo y duración de los empleos generados.*
- *Inversión económica por realizar durante el proyecto.*
- *Actividades actuales que se desarrollan en el sitio.*
- *Volumen, características y disposición de los residuos generados.*

Etapa de operación:
- *Volumen de agua mensual requerido por la operación del proyecto*
- *Volumen de materiales (m3) que serán utilizados*
- *El volumen y tipo de combustibles utilizados, almacenamiento.*
- *Impacto sobre el bienestar social y sobre la economía local y regional (número de personas involucradas, volúmenes de ventas, proyectos relacionados o dependientes de la actividad).*
- *Número de empleos permanentes e ingresos mensuales esperados.*
- *Capacidad máxima y mínima de usuarios del proyecto*
- *Volumen, características y disposición mensual de residuos generados.*
- *Niveles de ruido ambiental generados.*
- *Calidad visual en el sitio por la modificación del paisaje.*
- *Calidad del aire y de la atmósfera en el sitio.*

Etapa de abandono de la actividad
- *Desmonte de las instalaciones.*
- *Destino de los materiales de desecho*

V.1.3. Criterios y metodologías de evaluación.

Criterios

Los criterios y métodos de evaluación del impacto ambiental pueden definirse como aquellos elementos que permiten valorar el impacto ambiental de un proyecto o actuación sobre el medio ambiente. En ese sentido estos criterios y métodos tienen la función de evaluar la importancia de los impactos producidos, mientras que los métodos de evaluación tratan de valorar conjuntamente el impacto global de la obra.

Los criterios de impacto para asignar los niveles de efecto fueron considerados implícitamente durante el análisis individual de actividades y elementos naturales, considerando para esto los siguientes:

Carácter del impacto: Indica si la acción del proyecto deteriora o mejora las características del atributo ambiental, es decir, si es benéfico o adverso. Esta característica se denota por los signos (+) o negativo (-).

Extensión del impacto (E): Representa el área de influencia esperada en relación con el entorno del proyecto. Si el área está muy localizada, el impacto será puntual, mientras que si el área corresponde a todo el entorno el impacto será total.

Duración del impacto (D): Se refiere al tiempo que transcurre entre el inicio de la acción y el inicio del efecto que esta produce. Puede expresarse en unidades de tiempo, generalmente en años, y suele considerarse que el corto plazo corresponde a menos de un año, el medio plazo entre uno y cinco años, y el largo plazo a más de cinco años.

Intensidad del impacto (I): Expresa el grado de incidencia de las acciones sobre el atributo, que puede considerarse desde una afectación mínima hasta la destrucción total del atributo ambiental.

Sinergia (S): Aquel que se produce cuando el efecto conjunto y simultáneo de varias acciones suponen un efecto ambiental, mayor que la suma de los efectos individuales contemplados aisladamente.

Estos criterios toman valores que van de uno (1) a cuatro (4); siendo el cuatro (4) el máximo valor potencial, y uno (1) para el mínimo.

Como ya se indicó anteriormente, el carácter del impacto puede ser positivo (+) o negativo (-) y la sinergia puede tener valor de uno (1) si no existe sinergia, o dos (2); si esta se produce.

Reversibilidad del impacto (R): Se refiere a la posibilidad de reconstruir el factor afectado por medios naturales, y en caso de que sea posible, al intervalo de tiempo que se tardaría en lograrlo.

Si es de menos de un año se considera a corto plazo; entre uno y diez años se considera el medio plazo, y si se superar los diez años se considera Irreversible.

Medidas mitigación (M): Representa la posibilidad que existe para aplicar medidas preventivas, correctivas y/o compensatorias a un determinado impacto, y/o el nivel de atenuación que se logra con la aplicación de una determinación medida

Metodologías de evaluación y justificación de la metodología seleccionada

Se presenta la descripción de la metodología utilizada para la identificación de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la realización del presente proyecto en sus diferentes etapas (etapa de Preparación del Sitio, de Construcción y de Operación). Dicha metodología se origina de la Matriz modificada de Leopold Proyecto- Ambiente (Leopold, 1971) la cual fue modificada de una readaptación, para adecuarla a las características particulares de este proyecto. Asimismo, se presentan los impactos identificados, considerando su relevancia en cuanto a sus características de: carácter del impacto, magnitud, duración, extensión del efecto, reversibilidad y mitigación.

En la modificación de la matriz propuesta por Leopold et al. (1971) quien la diseñó con el fin de evaluar impactos asociados con cualquier tipo de proyecto de construcción. En el método original, los impactos esperados se catalogan en cada celda por medio de valores de magnitud (propagación del impacto) y de significancia (grado de importancia) dentro de una escala arbitraria de 1 al 10, con su respectivo signo positivo, si se considera que el impacto será benéfico, o negativo si se piensa que será perjudicial.

La matriz presentada para este proyecto confronta las etapas del proyecto contra los elementos ambientales. Posteriormente se presenta la evaluación de los impactos ambientales identificados desde un punto de vista analítico que tiene por objeto integrar las características, estructura y función del entorno, tomando en cuenta además los factores ambientales que caracterizan el sistema ambiental con relación a las acciones requeridas para el desarrollo y operación de este proyecto.

V.2 Impactos Ambientales.
La matriz de cribado presenta en el eje de las "X" las actividades que se realizarán durante el proyecto, y en el eje de las "Y" los elementos ambientales y socioeconómicos. La calificación de impactos se genera con base al Cuadro 9, cuyo procedimiento consiste en el llenado de esta matriz en las diferentes actividades y criterios citados.

Cuadro II. Criterios y escalas para determinar los valores de las variables de evaluación de impactos

Escala	***Extensión del efecto (E)***	***Duración del impacto (D)***	***Intensidad del impacto (I)***	***Sinergia (S)***	***Reversibilidad del impacto (R)***	***Mitigación***
4	***A gran escala Medio natural: Efecto con alcance que sobrepasa los***	***Permanente, dura más de 5 años***	***Muy alta Incidencia de las acciones sobre el atributo, que***			

	límites del polígono evaluado		*puede considerarse desde una afectación mínima hasta la destrucción total del atributo ambiental*			
3	*Regional Medio natural: El efecto se manifiesta hasta los límites del polígono evaluado Medio socioeconómico: El efecto se manifiesta cuando su extensión abarca dos o más municipios*	*Larga, dura más de 1 año y menos de 5 años.*	*Alta*			
2	*Local Medio natural: El efecto queda comprendido dentro del polígono del predio. Medio socioeconómico: Si el efecto comprende 2 o más localidades del mismo municipio.*	*Corta, dura más de 1 mes y menos de 1 año*	*Media*	*Se presentan efectos sinérgicos*	*Irreversible*	*No mitigable*
1	*Puntual Medio natural: Afectación únicamente en el sitio de obra. Medio socioeconómico: Afectación directa en el sitio donde se ejecuta la acción, hasta los límites de la localidad.*	*Muy corta, dura menos de 1 mes*	*Baja*	*No se presentan efectos sinérgicos*	*Reversible*	*Mitigable*
	Afectación directa en el sitio donde se ejecuta la acción, hasta los límites de la localidad.					

Determinación de la importancia de los Impactos

La importancia de un impacto es una medida que se obtiene a partir del grado de incidencia (intensidad) de la alteración producida, y de una caracterización del efecto, obtenida a través de una serie de atributos propuestos. De esta forma, la determinación de la importancia de los impactos para el proyecto se calculó con la siguiente expresión:

Dónde:
E= Extensión del impacto
D= Duración del impacto
I=Intensidad del impacto
S= Sinergia.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 3 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Materia de Impacto Ambiental, para el impacto ambiental sinérgico que es: "Aquel que se produce cuando un efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente". Una vez calificados los impactos se clasifican que por su magnitud se consideren de importancia media y alta. La subdivisión de este dominio en intervalos que denotan diferentes niveles de importancia de los impactos, se realizó considerando que el primer nivel de la escala de impacto (2) después del límite inferior, se produce idealmente cuando los criterios E, D e I, toman valores de 2, resultando un valor de magnitud de 0,5. El siguiente valor de escala de impacto (3, se genera idealmente cuando las variables referidas toman el valor de 3, produciendo un valor de magnitud de 0,75. De acuerdo con esto, los intervalos de magnitud de impacto quedan de la siguiente manera:

Cuadro III. Escalas para asignar las categorías de importancia de los impactos.

ESCALA	IMPORTANCIA
VI< 0,50	Baja
0,50≤ VI < 0,75	Media
0,75 ≤ VI	Alta

Una vez obtenidos estos datos se separan los impactos adversos de importancia media y alta y se hace una nueva evaluación de si el impacto se considera con el paso del tiempo que pueda ser reversible o bien si el impacto es mitigable, se utilizan los criterios de evaluación para darle valor a estas acciones. A continuación, se presentan los resultados de la matriz de interacción diseñada para el proyecto, en la que se muestra la identificación y evaluación preliminar de los impactos ambientales.

Identificación de impactos.
Los resultados de las matrices de cribado elaboradas, se presenta a continuación a detalle los impactos identificados y la descripción de los impactos que fueron evaluados para los elementos ambientales que componen el sitio de interés del proyecto, y conforma parte de un ecosistema que se encuentra delimitado por el sistema ambiental.

V.3. Evaluación de Impactos Ambientales.

Descripción:
En la matriz de cribado se identificaron 57 impactos ambientales de los cuales 39 impactos fueron negativos y los 18 restantes fueron positivos. La actividad que presente mayor número de impactos negativos fue la operación de las instalaciones y la entrada y salida de material y personal. Los impactos positivos incidieron principalmente sobre el grupo de elementos socioeconómicos, aunque también sobre algunos elementos ambientales. De los impactos negativos identificados, 29 fueron de intensidad baja y 10 de intensidad media, mientras que, de los impactos positivos, 14 fueron de intensidad baja y cuatro de intensidad media.

Evaluación:
Como resultado de la matriz de cribado se pudo observar que para la etapa de preparación del sitio se verán afectados los siguientes elementos.

1. Suelo.

En este elemento se identificaron 12 impactos, de los cuales 11 impactos son negativos y uno fue positivo. Los impactos ocurren sobre la estructura y geomorfología del suelo serán ocasionados principalmente por dos actividades la presión ejercida al medio por el uso constante de automóviles para el transporte de personal (delimitación del sitio, entrada y salida del personal de trabajo) y debido al cambio su condición natural.

Estructura de suelo
Las actividades de entrada y salida del personal de trabajo, instalación de las estructuras semifijas y operación de las instalaciones se consideran que ejercerán un impacto sobre dicho componente por el movimiento de personas sobre el mismo, lo que ocasionará una presión que aunque pequeña, esta será constante sobre el suelo. Dicho impacto se evaluó de extensión puntual ya que afectaran únicamente al polígono del proyecto y los caminos de acceso, los cuales ya se encuentran bien establecidos; la duración será larga pues la actividad estará ejerciendo presión al elemento durante toda la vida útil del proyecto; la intensidad es baja pues la presión que pueden ejercer las personas sobre el medio no es alta. La actividad no es sinérgica y es irreversible.

Contaminación por generación de residuos
Todas las actividades ejercerán un impacto sobre dicho componente pues al estarse realizando se generarán residuos, ya sea por las actividades de limpieza y mantenimiento (residuos sólidos urbanos), por la instalación de las estructuras (residuos de embalajes y restos de madera) o tan solo por la presencia de huéspedes y empleados en la operación de las instalaciones residuos sólidos urbanos). Dicho impacto se evaluó de extensión puntual; duración larga pues, aunque se hará un buen manejo de los residuos estos tardan en ser degradados; la intensidad es baja y la actividad no es sinérgica y es irreversible.

2. Agua
En este elemento se identificaron cuatro impactos todos negativos. Tres de ellos ocurren sobre agua subterránea ocasionados principalmente por el consumo de agua potable por trabajadores y visitantes, el cual será abastecido por medio de un pozo debidamente autorizado. Solo uno de los impactos se da sobre agua superficial y este se ocasiona por la presencia de huéspedes durante la operación de las instalaciones, pues estos harán uso de la zona de playa.

Agua superficial.
Como se mencionó anteriormente este componente se verá afectado ocasiona por la presencia de huéspedes durante la operación de las instalaciones, pues estos harán uso recreativo de la zona de playa adyacente al proyecto, lo que ocasionará una presión sobre el cuerpo de agua. Dicho impacto se evaluó de extensión puntual ya que afectaran únicamente al polígono del proyecto y los caminos de acceso, los cuales ya se encuentran bien establecidos; la duración será larga pues la actividad estará ejerciendo presión al elemento durante toda la vida útil del proyecto; la intensidad es baja pues la presión que pueden ejercer las personas sobre el medio no es significativa. La actividad no es sinérgica y es irreversible.

Agua subterránea.
Este componente se verá afectado por la presión que ejercerá el consumo de agua potable sobre el pozo de extracción, sin embargo como para las actividades llevadas a cabo para el proyecto, dicho consumo no es significativo el impacto se evaluó de extensión puntual ya que afectaran únicamente al polígono del proyecto y los caminos de acceso, los cuales ya se encuentran bien establecidos; la duración será larga pues la actividad estará ejerciendo presión al elemento durante toda la vida útil del proyecto; la intensidad es baja pues la presión que pueden ejercer las personas sobre el medio no es significativa. La actividad no es sinérgica y es irreversible.

3. Atmósfera
En este elemento se identificaron siete impactos, de los cuales seis impactos son negativos y un fue positivo. Los impactos sobre la composición de la atmosfera y el estado acústico serán ocasionados por dos actividades: el levantamiento de polvo y emisiones de gases de combustión (por el tránsito de vehículos que transportarán el material y el personal) y el ruido que ocasionar los vehículos al transitar por los caminos, así como el personal y los visitantes al hacer uso de las instalaciones.
Los impactos negativos, fueron de intensidad baja pues las emisiones por los carros y el ruido generado por las personas no se considera que sea importante, extensión puntual pues se espera que este tenga impacto solo en el polígono del proyecto, duración del impacto no mayor a un año (en la etapa de preparación del sitio y construcción) y duración larga (en la etapa de operación del proyecto), dichos impactos no son sinérgicos.

Las medidas de mitigación que se plantean son el regado de las vialidades previo al movimiento de tierra para evitar elevadas emisiones de polvo y el mantenimiento en buen estado de las unidades para evitar elevadas emisiones de gases de combustión y ruidos durante las operaciones. Además, está contemplada la afinación periódica de los motores.

4. Flora
Dentro de este elemento no se identificaron impactos, esto debido a que el proyecto no contempla ninguna actividad fuera de la zona federal la cual se encuentra desprovista de vegetación.
Para acceder a la zona donde se propone el proyecto ya se cuentan con caminos marcados y ampliamente utilizados por trabajadores y lugareños. Además, aun cuando existe una cobertura vegetal en la zona de manglares de los alrededores, estas no serán impactadas de ninguna forma, pues también existen brechas de acceso a la Zona Federal.

5. Fauna
Dentro de este elemento se identificaron siete impactos, de los cuales cinco fueron negativos, de estos dos fueron de intensidad media y tres de intensidad baja. La entrada y salida de material y personal, así como la presencia de huéspedes y empleados durante la operación de las instalaciones ocasionara ruidos y vibraciones que provocaran un ahuyentamiento de las especies que se encuentren cercanas a la zona del proyecto y caminos de acceso. Esto impactos se consideran de extensión puntual pues se limita a las zonas aledañas al polígono de extracción, duración del impacto no mayor a un año (en la etapa de preparación del sitio y construcción) y duración larga (en la etapa de operación del proyecto), e intensidad baja (sobre el componente fauna) y media (sobre el componente especies en estatus; por el impacto que pudieran tener sobre la tortuga marina en caso de encontrar alguna en la zona). No se considera sinérgico, además de contar con medidas de mitigación.

6. Rasgos estéticos
Sobre este elemento se identificaron 15 impactos, de los cuales 11 fueron negativos. De estos impactos cinco se consideran de importancia baja y seis de importancia moderada.
Los impactos evaluados en elemento son sobre la calidad visual y sobre los ecosistemas raros o únicos (al encontrarse en una Área Natural.Protegida), dichos impactos son ocasionados principalmente por el aspecto de desorden que dará a la zona el movimiento de personal en el área del proyecto, así como la colocación de las estructuras sobre la ZFMT.
En su mayoría, los impactos se evaluaron con una extensión puntual, la duración corta e intensidad se consideró baja; en la etapa de preparación del sitio. Mientras que la duración será larga e intensidad media (en la etapa de construcción y operación del proyecto). Los impactos no se consideraron sinérgicos y son reversibles una vez que secén las actividades.

7. Socioeconómico
Se identificaron 12 impactos sobre este componente, de los cuales solo dos fueron negativos y los otros 10 fueron impactos positivos. Los impactos negativos en este componente se dan por el abandono del proyecto lo que ocasionaría una pérdida de empleo y servicios a la localidad. Dicho impacto se considera de extensión local, duración permanente e intensidad baja, no es sinérgico y no presenta medidas de mitigación.
Por otro lado, los impactos positivos derivan principalmente de la contratación de personal, la compra de materiales e insumos y la contratación de algún servicio requerido.
Con estas acciones se crearán fuentes de trabajo y se apoyará a los residentes tanto de la localidad como de otras regiones, dando un impulso económico en la región. Se prevé que al finalizar la vida útil del proyecto ocurran impactos negativos por el cese de actividades y consecuente pérdida de empleos y oportunidad de negocios.

Medidas preventivas y de mitigación de los impacto ambientales

XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto,** por lo que se tiene lo siguiente

"(...)
VI. Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales.

VI.1 Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental.

Se presentan las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados y evaluados mediante los análisis y procedimientos descritos en el Capítulo V de este documento. Las medidas que aquí se presentan se sustentan en la premisa de que siempre es mejor evitar y disminuir en lo posible los impactos identificados en beneficio de los propios elementos ambientales y con el objetivo de alcanzar un equilibrio entre las actividades planteadas y la conservación del entorno natural. A continuación, se enlistan y describen las medidas identificadas orientadas a prevenir o mitigar los impactos ambientales que la instalación de las estructuras provocará de acuerdo con los principales componentes ambientales.

Elemento	*Impacto*	*Medidas de mitigación*
1. Suelos	*Todo manejo de personal implica generación de residuos sólidos, que representan un foco de contaminación al suelo, por una posible dispersión.*	*▪ Los residuos domésticos generados por los trabajadores deberán ser depositados a contenedores adecuados con tapa y ser colectados por una empresa especializada y autorizada para su disposición final en un relleno sanitario.* *▪ Se deberá de instruir a los trabajadores sobre buenas prácticas para mantener el orden y la limpieza en el sitio del proyecto.* *▪ Se colocarán señalamientos con leyendas que prohíban arrojar basura en la playa y zona marina.* *▪ Los residuos de madera producto de los pequeños cortes de ajuste a pilotes y tablas, serán contenidos colocando plásticos y recipientes. Se recogerán en el momento en que sean generados, para evitar su dispersión hacia el mar o a la playa por acción del viento.*
	El uso de vehículos motorizados sobre el camino implica presión sobre el suelo y puede cambiar su geomorfología.	*▪ El personal transitará únicamente por caminos ya establecidos y ampliamente utilizados por los trabajadores de la zona.* *▪ De ninguna forma se permitirá la apertura de nuevos caminos por parte del personal de trabajo.*
3. Atmósfera (estado acústico natural)	*Los vehículos que se utilicen para el trasporta del personal y material provocarán emisiones de gases de combustión y polvo a lo largo del camino de acceso al sitio del proyecto.*	*▪ Se mantendrán en buen estado los vehículos, cuidando que tengan instalados catalizador y/o silenciador para el control de las emisiones y ruido.* *▪ Se deberá revisar periódicamente el buen funcionamiento de los motores de los vehículos.* *▪ El promovente llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos.* *▪ Por ningún motivo se efectuará la zona del proyecto la quema de ninguna clase de residuos, con objeto de disminuir las emisiones a la atmósfera durante esta etapa.*
	Los vehículos que se utilicen para el trasporta del personal y material provocarán emisiones de ruido a lo largo del camino de acceso al sitio	*▪ Referente al impacto en el estado acústico, se propone como medida de mitigación que los vehículos circulen a baja velocidad, los vehículos cumplirán con la NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de dB(A), provenientes de vehículos automotores,*

	del proyecto. *Además, las actividades recreativas durante la etapa de operación del proyecto ocasionaran ruido en la zona.*	*en circulación.* *▪ Se establecerán horarios de trabajo y de uso dentro de la ZFMT.*
4. Flora	*Por la naturaleza y ubicación del proyecto este elemento no sufrirá impacto, sin embargo, se presentan las siguientes medidas como método de prevención.*	*▪ En todas las etapas del proyecto se deberá realizarse la supervisión e instrucción de las restricciones alusivas a la prohibición de fogatas, para la prevención de incendios; así como daños o extracción de plantas forestales en sitios que no son autorizados.* *▪ El personal transitará únicamente por caminos ya establecidos y ampliamente utilizados por los trabajadores de la zona, evitando abrir nuevas brechas que pasen por zonas con vegetación.* *▪ Además, se instruirá en temas de buenas prácticas orientadas al cuidado de medio ambiente, como el manejo de residuos que en la construcción y operación se generen.*
5. Fauna	*La presencia de vehículos para el trasporte de material y personal puede generar ruido y vibraciones que ocasionará desplazamiento temporal de especies;* *Estrés de especies de fauna debido a la presencia de trabajadores en su hábitat natural.*	*▪ Se instruirá a los trabajadores sobre las restricciones alusivas al respeto de las especies de fauna silvestres que sean encontradas. A quienes se le señalara la prohibición de su maltrato o cacería.* *▪ Quedará prohibida la caza, captura, comercialización, confinación o causar molestia a las especies de fauna presentes y que no tengan interacción con las áreas señaladas.* *▪ El promovente se asegurará que los vehículos que emplee tengan instalados el silenciador con que deben contar estos equipos para el control del ruido.* *▪ Se deberá revisar periódicamente el buen funcionamiento de los motores de los vehículos con el fin de evitar la dispersión de ruido.* *▪ Los vehículos deberán respetar una velocidad máxima de tránsito establecida de 40 km/h para evitar atropellamientos.* *▪ El uso de las instalaciones móviles y fijas se realizará en un horario restringido, que será de 6:00 a 19:00 horas los siete días de la semana. Además, este horario se podría restringir por condiciones climáticas, o aquellas relacionadas con la presencia de eventos ambientales extraordinarios.* *▪ Se controlará la capacidad de carga del espacio de Zofemat a un número máximo de personas de 277 personas, lo que significa una densidad promedio máxima de 1 persona cada 26 m2.*
6. Rasgos estéticos	*El tránsito y presencia continua de trabajadores en*	*▪ El uso de las instalaciones móviles y fijas se realizará en un horario restringido, que será de 6:00 a 19:00 horas los siete*

	sitios cercanos a la playa ocasionaran un efecto de desorden en la zona.	*días de la semana. Además, este horario se podría restringir por condiciones climáticas, o aquellas relacionadas con la presencia de eventos ambientales extraordinarios.* *▪ Se controlará la capacidad de carga del espacio de Zofemat a un número máximo de personas de 277 personas, lo que significa una densidad promedio máxima de 1 persona cada 26 m2.*
	La instalación de la infraestructura modifica de forma puntual el paisaje de la playa.	*▪ La instalación de la infraestructura deberá incluir materiales que sincronicen con el entorno natural y su colocación se realizará en un sitio que no resalte significativamente y que no afecte la visión natural del lugar.* *▪ Como parte de la política ambiental se promoverá la no modificación de áreas internas sobre las cuales no se tenga planeado realizar actividades.*
7. Socio-económico	*La conclusión del proyecto implicara la suspensión de compra de insumos, así como el termino de los empleos, lo que repercutirá directamente en la economía de quienes participen en el proyecto y de las comunidades donde viven.*	*▪ En caso de que se vaya a concluir con el proyecto se les avisará con tiempo la fecha, a las personas que se encuentren laborando. Esto con el fin de que se prevengan económicamente y que busquen otro ingreso económico.*

XVIII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE** la autorización del **proyecto**, toda vez que se advierte que el **proyecto** contraviene el **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Arrecife de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de febrero de 1998 y el **AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000; conforme a lo citado en el **Considerando VI incisos B** y **C** del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha **Ley,** en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la

protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de esta **Ley** y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental**; fracciones X y XI** del mismo **artículo 28**; en el **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracción IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la **Manifestación de Impacto Ambiental,** la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta **Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables,** e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo **artículo 35**, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, **fracción III inciso a)** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, *emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables* e **inciso b)** *cuando la obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; de lo dispuesto en los artículos del* **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la **Secretaría; artículo 5 incisos Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal;

en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones I, IX y X del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37** y **38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45 fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**, en el **artículo 57** que establece las medidas correctivas o de urgente aplicación que proceden a las obras y actividades que hayan sido realizadas sin contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2,** el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, artículo 13, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 febrero de 2014 (POEL-MBJ); DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Arrecife de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de febrero de 1998 **y el AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000 y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de

diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de dela Federación el 04 de marzo de 2020, **lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2022,** en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaria contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Unidades Administrativas; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 34, segundo párrafo,** que establece que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia, las facultades que se señalan en el **artículo 35** del mismo Reglamento el cual en su **fracción X**, establece que los Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por Titular de Oficina de Representación **artículo 35 fracción X inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de la Secretaria para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría de la **artículo 81,** que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Secretaria de la **SEMARNAT;** serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia definitiva del Titular de la oficina de representaciones de la **SEMARNAT en el estado de Quintana Roo,** conforme oficio delegatorio **número 0239/23** de fecha **17 de abril de 2023**; **y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,** esta **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE**; por lo tanto,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III incisos a) y b) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 45, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado **"ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRES PUERTO MORELOS"** con pretendida ubicación en Lote de Terreno números 2-02 y 3, manzana 41, supermanzana 12, fraccionamiento Tanchacte, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. SALOMON KAMKHAJI AMBE** en su calidad de representante legal de **PULSO PETEM S. DE R.L. DE C.V.,**

SEGUNDO. - SE PONE FIN al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley**

Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se le informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA,** y 3, fracción XV, de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

SEXTO.- Notificar al **C. SALOMON KAMKHAJI AMBE** en su calidad de representante legal de **PULSO PETEM S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso a los **CC. Arturo Ledesma Ruiz, Irving Mallen Morales, Luigi Iacobi Pontones Brito, Pablo Alejando Martínez Santuario, Rosa Valeria Bustamante Olivares, Maria Fernanda Barrientos Carrasco, Isi Dara Badillo Guadarrama, Nitzia Esmeralda Enriquez Pacheco, Marcial Nuñez Reyes y Oscar Manuel Torralba Guzmán,** quienes fueron autorizados para oír y recibir notificación conforme a lo establecido en el artículo 19 de la misma **Ley.**

A T E N T A M E N T E

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gamez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ
* Oficio 0239 de fecha 17 de Abril de 2023

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGADO
QUINTANA ROO

C.C.E.P.- **C. MARIA ELENA HERMELINADA LEZAMA.**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo., *despachodelejecutivo@qroo.gob.mx*
BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ .- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos.- *AV. JOAQUÍN ZETINA GASCA, PUERTO MORELOS, CP. 77580* MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE Q. ROO
MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de representación y Gestión Territorial.-
C. MARIA DE LOS ANGELES CAUCH GARCÍA.- Directora de la Dirección General de Vida Silvestre.-Av. Ejercito Nacional, No. 223, Col. Anahuac I seccion, CP. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.- Tel (55) 54900 900
MTRO. RICARDO RIOS RODRÍGUEZ- Encargado del Despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, y Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT.
BIOL. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA.- Encargado del despacho de la Direccion Regional Peninsula de Yucatan y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Av. Mayapan, lote 01, mza 4, smza 21, Ciudad de Cancún, C.p. 77500, Municipio de Benito Juarez, Estado de Quintana Roo. regionpdeyuc@conanp.gob.mx
ING. NIDELVIA GUADALUPE ANGUAS AMBROSIO- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- *nidelvia.anguas@PROFEPA.GOB.MX*

CLAVE DE EXPEDIENTE: **23QR2023TD056**
NÚMERO DE DOCUMENTO: **23/MP-0029/08/23**

YMG/JRAE/FRPM